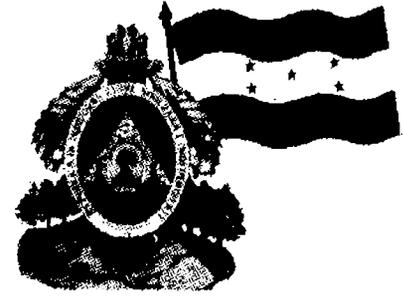


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,114

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 577-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre, 2009.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la producción de alevines y peces en el Centro de Investigación Piscícola "El Carao" dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha sufrido una considerable alza en sus costos de operación por los altos precios de los insumos: Alimento, energía eléctrica, agua y hormona.

**CONSIDERANDO:** Que el precio de venta de los alevines por unidad en los últimos seis (6) años se ha mantenido inalterable.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario efectuar una modificación de los precios por unidad para recuperar un porcentaje de los costos en que incurre El Estado en la producción de alevines, actividad de proyección social y de promoción.

**PORTANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8,116 último párrafo y 122 de la ley General de la Administración Pública; 1,3,7 inciso a) 60,78 de la ley de Pesca vigente; 1,2 53 del Acuerdo No. 1098-01 de fecha 01 de noviembre del 2001, contentivo al Reglamento General De Pesca y Acuicultura y otras leyes conexas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, comercialice los alevines de las diferentes especies de acuerdo a los precios siguientes:

Alevines reversados de tilapia	0.50 ctv. La unidad
Alevines de Tilapia sin reversar	0.25 ctv. La unidad
Alevines de Guapote	1.00 Lps. La unidad

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdos Nos. 577-2009 y 002-2010.	A. 1-4
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> Acuerdo No. 0021-P.E.-2009.	A. 5-7
<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b> Acuerdos Nos.: 206-2010, 826-2009 y 887-2009.	A. 8-24
<b>SECRETARÍA DE SALUD</b> Acuerdo No. 04.	A. 25-32
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdo No. 01-2010.	A. 32

**Sección B**

**Avisos Legales** B. 1-28  
Desprendible para su comodidad

**SEGUNDO:** Las especies para reproductores y para consumo, deberán de comercializarse de acuerdo a los precios establecidos en el mercado.

**TERCERO:** Derogar el Acuerdo # 0011-03 de fecha 29 de enero del 2003.

**CUARTO:** EL presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de ley.

**COMUNIQUESE:**

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 002-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero, 2010

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenación Pesquera debe fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en forma sostenible a largo plazo en el contexto de la seguridad alimentaria, la generación de empleo y divisas para el país.

**CONSIDERANDO:** Que las medidas de ordenación van orientadas a asegurar la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema, las dependientes de ellas o las asociadas con ellas.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, facultada para adoptar medidas de ordenación para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de períodos de veda tiene como finalidad proteger el período de mayor reproducción natural del ciclo de las especies en la que los individuos se han reproducido al menos una vez, pasando a formar parte de la porción aprovechable para algunos recursos.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es parte firmante de la FAO, de la Convención Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación de los Buques Pesqueros en Alta Mar, según la Resolución No. 15/93 párrafo 3 de la Conferencia de la FAO.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el uso del Criterio de Precaución faculta a los Estados a su aplicación con fines de

conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios a fin de proteger los recursos marinos.

**CONSIDERANDO:** Que ha entrado en vigencia a partir del 1 de julio del 2009 el Reglamento Regional para el Ordenamiento de la Pesquería de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en la Región Centroamericana, que incluye la armonización de la veda para este recurso y que es de carácter vinculante para los Estados pertenecientes al SICA-OSPESCA.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116, 118, 119, numeral 3, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente y otras leyes conexas.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar veda para los recursos siguientes: Langosta Espinosa *Panulirus argus*; Camarón Blanco *Litopenaeus schmitti*, Camarón Café *Farfantepenaeus aztecus*; Camarón Rosado *Farfantepenaeus duorarum*; Concha Reina *Cassidulinidina madagascariensis*; Caracol Gigante *Strombus gigas*; y todas las especies de tiburones existentes en aguas jurisdiccionales hondureñas.

**SEGUNDO:** Que las embarcaciones pesqueras deberán zarpar a las 00:00 horas, el día de inicio de las operaciones pesqueras y deberán atracar con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonias Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**TERCERO:** Que desde la fecha de inicio del período de veda, hasta la fecha de cierre, ninguna embarcación artesanal o industrial deberá ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar para la captura de las especies vedadas. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deberán ser inspeccionadas por empleados de la DIGEPESCA, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

**CUARTO:** Que los Inspectores de Pesca, además de inspeccionar las embarcaciones pesqueras, las empacadoras, y los puertos de desembarque, también tendrán que inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que estas reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Ley.

**QUINTO:** Declarar como período de veda de langosta espinosa *Panulirus argus*, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1º de marzo a las 23:59 horas del día 30 de junio del 2010.

**SEXTO:** Declarar como período de veda de camarón blanco *Litopenaeus schmitti*, camarón café *Farfantepenaeus aztecus* y camarón rosado *F. duorarum*, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1º de marzo del 2010, quedando la fecha de apertura para la pesca, condicionada a los resultados de los muestreos biológicos que serán realizados durante la segunda quincena del mes de junio 2010 por biólogos de la DIGEPESCA.

**SÉPTIMO:** Declarar como período de veda de la Concha Reina Cassis *madagascariensis*, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1º de septiembre del 2010 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2011.

**OCTAVO:** Mantener la veda indefinida para el Caracol Gigante *Strombus gigas*. Las condiciones y regulaciones de la investigación científica que realiza el Gobierno como base para la suspensión de la moratoria internacional a las exportaciones declarada por la convención CITES, serán estipuladas en un Acuerdo Especial.

**NOVENO:** Se declara una **veda indefinida** para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras quedando terminantemente prohibidas su captura, comercialización y exportación, así como sus partes y derivados (aleta, carne, cuero, piel, aceite, etc.). El Estado establecerá posteriormente las Regulaciones y medidas necesarias para el aprovechamiento sostenible de la actividad.

**DÉCIMO:** Requerimientos que se deberán cumplir para la **pesca de langosta:**

- a) Se utilizarán por período de pesca, un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas por barco.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados opuestos del cabo que levanta la nasa, con una abertura mínima de escape, con una abertura mínima de 2 1/8 pulgadas (2.125 plg ó 5.4 Cm.) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las nasas, deberán ser colocadas durante el periodo viaje de pesca correspondiente y levantadas y llevadas con el cemento a puerto al final de cada viaje,
- d) Para el traslado de nasas por el barco nodriza a las áreas de pesca de langosta, previamente deberán notificar al Inspector de Pesca para que éste proceda a cotejar el inventario y si son nasas para reponer durante el período de pesca, previamente deberán traer las nasas deterioradas a Puerto junto con sus cementos, para poder autorizarles el traslado de nuevas nasas.
- e) Las nasas deberán ser fabricadas de madera con materiales biodegradables.
- f) Las embarcaciones que pescan por buceo deberán llevar un número máximo de treinta y cinco buzos.
- g) La autoridad de pesca podrá autorizar el retiro de nasas que se encuentren caladas una vez iniciada la veda, únicamente cuando se realice con un Inspector a bordo que garantice la devolución al mar del producto capturado.
- h) Los armadores, capitanes y pescadores industriales buzos estarán sujetos al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No.STSS-116-01 de fecha 30 de mayo del 2001,
- i) Para efecto de captura y acopio se establece que la talla de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 14 cm o 140 mm de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. Para fines de empaque y comercialización se establece un peso promedio de cinco onzas por cada unidad de empaque comercial con un rango de 4.5 a 5.5 onzas de cola de langosta descongelada. Todas las embarcaciones langosteras (nasa y buzo) deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para la medida mínima de langosta.
- j) Queda terminantemente prohibida la captura, tenencia y comercialización de langostas que se encuentren en fase

reproductiva, frezadas, con espermateca o en muda, así como aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.

- k) Queda terminantemente prohibida la comercialización de carne de la cola de la langosta sin caparazón, así como la carne molida de langosta.
- l) Queda terminantemente prohibida la captura, tenencia y comercialización de colas de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- m) Los armadores o capitanes de barcos langosteros al finalizar el período de pesca y previo al atraque de los barcos en Puerto, deberán notificar su llegada al Inspector de Pesca a fin de que éste proceda a realizar el inventario de los aperos que vengán a bordo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Requerimientos que se deberán cumplir para la **pesca de camarón**

- a) Toda embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el período de pesca el dispositivo excluidor de tortugas marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED) y el TED de barra plana;
- b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca industrial de camarón en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas propias para la pesca artesanal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Requerimientos que se deberán cumplir para la **pesca de concha reina *Cassis madagascariensis***.

- a) La cuota de captura y exportación para el año 2010, será de seis mil (6,000) ejemplares de concha reina;
- b) Las solicitudes para la explotación de Concha Reina, deberán presentarse a más tardar el día 30 de marzo del 2010;
- c) Toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de Concha Reina deberá contar con el permiso correspondiente extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- d) Los capitanes quedan obligados a llevar un Inspector de Pesca a bordo durante la faena de captura de la especie;
- e) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal

de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros.

- f) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina y especies vedadas.

**DÉCIMO TERCERO:** Toda embarcación pesquera previo al zarpe otorgado por la Marina Mercante Nacional deberá contar con su respectiva Licencia de pesca como único documento válido para realizar dichas actividades.

**DÉCIMO CUARTO:** Toda persona natural o jurídica que comercialice, almacene y transporte especies vedadas capturadas dentro de las fechas establecidas en el presente Acuerdo, además de aplicársele la multa, se le suspenderá, en su caso, la Licencia de Pesca o su Permiso de Comercialización por el término de una temporada pesquera.

**DÉCIMO QUINTO:** Cinco (5) días antes del inicio de la veda respectiva, los Inspectores de las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA deberán levantar un inventario del producto almacenado en los cuartos fríos de plantas empacadoras y demás negocios que comercialicen productos pesqueros. Únicamente los productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados, los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**DÉCIMO SEXTO:** La DIGEPESCA, de forma conjunta con la Fuerza Naval de Honduras realizará patrullajes para el control y fiscalización durante el período de pesca así como de veda.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 003-09 del 23 de enero del 2009.

**DÉCIMO OCTAVO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**BERTA MIREYA HERNÁNDEZ L.**  
SECRETARIA GENERAL

## **Secretaría de Educación**

**ACUERDO No. 0021-P.E.-2009**

Comayagüela, M.D.C., 20 de noviembre de 2009

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Tratados y Convenciones, Leyes y demás disposiciones legales, así como emitir Acuerdos conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República conceder pensiones, gratificaciones y aguinaldos, de acuerdo con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto del Docente Hondureño, establece el régimen de administración de personal que tutela la carrera docente en Instituciones oficiales, semioficiales y privadas.

**CONSIDERANDO.** Que el Estatuto del Docente Hondureño, tiene como propósito dignificar el ejercicio del magisterio, garantizar al docente un nivel de vida acorde con su profesión y asegurarle al pueblo hondureño una educación de alta calidad.

**CONSIDERANDO:** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99 de fecha 11 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, vigente a partir de su publicación

en el Diario Oficial La Gaceta No.29, 026 de fecha 20 de noviembre de 1999.

**CONSIDERANDO:** Que al no haberse incorporado en forma precisa en el Estatuto del Docente Hondureño, ni en el Reglamento del mismo, disposiciones relacionadas con diferentes aspectos aplicables a los Docentes, se emitieron entre otras normativas Decretos Legislativos, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y Resoluciones, para otorgar a los Docentes derechos que les garantiza la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que entre la normativa emitida para subsanar los vacíos del Estatuto del Docente Hondureño, se emitió el Decreto Legislativo No. 174/2000, el que a esta fecha se encuentra vigente y que en el Artículo 6, en forma textual manda que: "Se faculta a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y de Finanzas, para que procedan a la nivelación salarial que corresponda, con respecto al sueldo base y zona de trabajo, a los puestos que ocupan los docentes que a la fecha desempeñan funciones en la Directiva Departamental y Directiva Central, nivelación cuya efectividad deberá ser a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto".

**CONSIDERANDO:** Que se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 00905 de fecha 3 de mayo de 2001, mediante el cual las Secretarías de Educación y Finanzas, dan aplicabilidad al Artículo 6 del Decreto 174/2000, sobre la nivelación y pago de zona de trabajo a los Docentes de la Directiva Departamental y Directiva Central, en el que no se consideraron todos los aspectos relacionados al sueldo de estos Docentes, a pesar que se manifestó en ese Acuerdo que ambas Secretarías de Estado han procedido a la realización de

los cálculos de nivelación y han elaborado las bases para proceder a la misma, tomando en consideración la labor desempeñada como las condiciones que caracterizan tales puestos; indicando que esa nivelación es de carácter transitorio, mientras entra en vigencia el Manual de Puestos y Salarios, donde se regulará el sueldo en forma definitiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 174/2000, al delegar en las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Educación la nivelación en el pago de los Docentes que laboran en la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, debía incluir como parte de la nivelación, el pago tomando como base cincuenta y cuatro (54) horas clase semanal, ya que laboran ocho horas diarias, es decir cuarenta y cuatro horas semanales, cumpliendo la jornada laboral establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos, por lo que a la fecha, se les adeuda el pago de dieciocho (18) horas clase semanales.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se encuentra un número de treinta y nueve (39) Docentes, que ya están en condición de jubilados, por lo que también les corresponde el reconocimiento de pago de dieciocho (18) horas clase laboradas y que no fueron canceladas en su oportunidad, por lo que al hacerse efectivo el pago de las dieciocho (18) horas reclamadas el Gobierno deducirá de esas cantidades el 7% de aportación docente al INPREMA y enterará el correspondiente 12%, como aportación patronal, para la respectiva revalorización del beneficio de jubilación que ya disfrutaban.

#### **PORTANTO:**

En uso de las facultades que le concede los Artículos 59, 70, 128, 157, 163, los numerales 1, 11, 19, 28 y 39 del Artículo 245, 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 5, 7, 8 numerales 3) y 4), 11, 36 numerales 2), 8), 10), 12), 13), 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 16, 43, 44, 48, 49, 53, 54 reformado por el Decreto Legislativo No. 256-2000; 90, 92, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 26, 27, 32, 33, 61, 164, 166, 181 y 242 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; Decreto Legislativo No.174/2000.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer a partir del mes de Enero de 2001 a los Docentes que se desempeñan en la Directiva Departamental y en la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el pago de dieciocho horas clase adicionales, para completar un total de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, en virtud que cumplen una Jornada laboral igual a la establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos.

**ARTÍCULO 2.-** El pago adicional de dieciocho (18) horas clase, se reconocerá tomando como base el Decreto Legislativo No.174/2000, como parte de la nivelación que se encomendó a favor de los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, debiéndose calcular a partir del mes de enero del año 2001.

**ARTÍCULO 3.-** Los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en condición de Jubilados y que en número de treinta y nueve (39) Docentes, han presentado el Reclamo respectivo ante la Secretaría de Educación, les corresponde el reconocimiento de pago de dieciocho (18) horas, por lo que al hacerse efectivo el pago el Gobierno deducirá de esas cantidades el 7% de aportación docente al INPREMA y enterará el correspondiente 12%, como aportación patronal, al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, para que esa Institución efectúe la respectiva revalorización del beneficio de jubilación que ya disfrutaban.

**ARTÍCULO 4.-** En virtud de la situación económica que se vive en la actualidad, en el año en curso (2009), solamente se efectuará el pago en forma completa a los treinta y nueve (39) Docentes Jubilados que se desempeñaron en la Directiva Central de la Secretaría de Educación; a los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central que se desempeñan en la actualidad y que presentaron su Reclamo de pago ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en un número de ciento cincuenta y seis (156), se les cancelarán los valores que corresponden en año dos mil nueve (2009), y los años de 2010 y 2011.

**ARTÍCULO 5.-** Autorizar a las Secretarías de Finanzas y de Educación que preparen un plan de pagos para los años 2010 y 2011, de los valores adeudados por el concepto de reconocimiento de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales a favor de los Docentes que se desempeñan en la Directiva Departamental y la Directiva Central que presentaron oportunamente el Reclamo ante la Secretaría de Educación así como a otros Docentes que a la fecha no hayan presentado el

Reclamo de reconocimiento de pago de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, por su desempeño como Docente de la Directiva Departamental y la Directiva Central.

**ARTÍCULO 6.-** El financiamiento para el reconocimiento de pago de dieciocho (18) horas clase semanales, para completar cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales, que se les deberá cancelar a los Docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, será incorporado en la Estructura presupuestaria de la Secretaría de Educación, contemplada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, del presente año y los años subsiguientes.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 8.-** Transcribir el presente Acuerdo Ejecutivo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tribunal Superior de Cuentas, a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, para los fines legales pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SANTOS ELIO SOSA MIRANDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO No. 206-2010**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de enero del año 2010, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), remitió a la Comisión Nacional de Energía (CNE), el estudio de Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) para el año 2010, el cual fue objeto de dictamen favorable por parte de la Comisión, tal y como lo establece el Artículo 7 literal f) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que es deber de esta Secretaría de Estado, aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los primeros quince días de cada año, el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación de Energía Eléctrica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de

la Administración Pública, 7 literal f) y 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y 3, numeral 2 inciso b) del Decreto 70-2007 Ley de Promoción a la Generación Eléctrica con Recursos Renovables.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación para el año 2010, la cual estará conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de SIETE Con 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO-MES (7.38\$Kw-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de NOVENTA Y SIETE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (97.96 US\$/MWH).

**SEGUNDO:** Tanto el Costo Marginal de Corto Plazo promedio como los aplicados para la estación lluviosa y seca en los bloques horarios, será los valores mínimos que deberán aplicarse. Los correspondientes valores promedio por estación y por bloque horario para el Costo Marginal de Corto Plazo son:

	<b>BLOQUE HORARIO</b>	<b>Estación Seca US\$MWh</b>	<b>Estación Lluviosa US\$MWh</b>	<b>Promedio US\$mWh</b>
Punta	Lunes a viernes 9:00 a 12:00 y 17:00 a 19:00	109.03	102.62	105.90
Semivalle	Lunes a viernes 05:00 a 9:00; 12:00 a 17:00 y 19:00 a 22:00 Sábado 06:00 a 22:00 Domingos y días de feriado nacional 10:00 a 12:00 y 16:00 a 21:00	97.57	97.05	97.31
Valle	Lunes a viernes 00:00 a 05:00 y 22:00 a 24:00 Sábado 00:00 a 06:00 y 22:00 a 24:00 Domingos y días de feriado nacional 00:00 a 10:00, 12:00 a 16:00 y 21:00 a 24:00	94.66	92.71	93.69
Promedio		99.09	96.79	97.96

**TERCERO:** La estación seca comprende los meses de enero a mayo y el mes de diciembre y la estación lluviosa comprende los meses de junio a noviembre.

**CUARTO:** Para los fines legales pertinentes el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO No. 826-2009**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:** Que la legislación hondureña establece la obligatoriedad de realizar estudios de evaluación de impacto ambiental previo a la realización de cualquier actividad o proyecto susceptible de degradar o contaminar el ambiente, creando a tal efecto un Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SINEIA).

**CONSIDERANDO:** Que para el efectivo desempeño del SINEIA resulta imprescindible la participación de personas naturales o personas jurídicas privadas, con capacidad legal y técnica para realizar los estudios de EIA y otras herramientas de evaluación y control que son exigibles en la legislación ambiental nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.1205-2002, del 21 de diciembre de 2002, se creó el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, cuyo Reglamento fue creado mediante el Acuerdo Ministerial No. 188 – 2004, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente el 23 de enero del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario actualizar, modificar y modernizar las disposiciones contenidas en dicho reglamento para facilitar el correcto funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, está obligado al fortalecimiento del marco legal, como un compromiso para garantizar la seguridad jurídica, social y económica de la población en las operaciones que puedan afectar los recursos naturales y el ambiente, por medio de instrumentos efectivos para ejercer funciones de vigilancia, control y evaluación ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que todo proyecto de reglamento tiene que ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento de esto se mando a oír su opinión siendo el parecer favorable que se apruebe el Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 numeral 6 y 8 de la Ley General de la Administración

Pública, 1, 5, 78, 79, 86 de la Ley General del Ambiente, 4 numeral 34, 84 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, 1 y 4 del Acuerdo ministerial No. 1205-2002

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, que literalmente dice:

### **“REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES”**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Objetivo del Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito establecer los mecanismos de administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, regular el accionar y asegurar la calidad de los estudios elaborados por los Prestadores de Servicios Ambientales, como parte del proceso de evaluación y control ambiental.

**Artículo 2.-** El Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Establecer los procedimientos y mecanismos de control requeridos para el registro, administración y gestión de la información relacionada con los Prestadores de Servicios Ambientales.
- b) Regular el accionar y áreas de competencia de los Prestadores de Servicios Ambientales en el proceso de elaboración de documentos relacionados con el proceso de licenciamiento, control y evaluación ambiental.
- c) Contribuir al mejoramiento y preservación de la calidad de los estudios ambientales por medio de la acreditación o certificación de los Prestadores de Servicios Ambientales, a través de normas de estandarización nacional e internacional.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Principios Generales**

**Artículo 3.-** Las actividades vinculadas al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales estarán rectoradas por los principios generales siguientes:

- a) **Prevención:** como un mecanismo orientado a que los prestadores de servicios ambientales participen en la elaboración de estudios de evaluación ambiental, con miras a evitar o disminuir la contaminación ambiental y prevenir efectos negativos en la salud humana.
- b) **Principio Precautorio:** la falta de certeza científica, frente a la sospecha fundada de riesgo de daño grave e irreversible a

la salud y/o al ambiente, no debe postergar la intervención de los prestadores de servicios ambientales en la recomendación de medidas eficaces que, tiendan a impedir el posible daño.

- c) **Participación y responsabilidad compartida:** todos los ciudadanos somos responsables de prevenir, corregir y mitigar los problemas ambientales. Por lo tanto, los prestadores de servicios Ambientales deben dar acceso a la información que generen y participar en la identificación de los problemas y soluciones.

### SECCIÓN TERCERA Ámbito de aplicación del Reglamento

**Artículo 4.-** El presente Reglamento regulará el proceso de inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales; y también, el accionar de los profesionales y empresas, que realizan estudios y análisis derivados del proceso de licenciamiento, control y seguimiento ambiental, llevado a cabo por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) u otra autoridad competente.

**Artículo 5.-** Toda persona natural o jurídica, dedicada a la prestación de servicios ambientales, que cumpla con los requisitos del presente reglamento, tiene el derecho a ser inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

### SECCIÓN CUARTA Definiciones y conceptos

**Artículo 6.-** Cuando en este Reglamento se utilicen los conceptos o definiciones siguientes se entenderá:

**Acreditación:** declaración de tercera parte, de que un organismo demuestra formalmente su competencia técnica para llevar a cabo tareas específicas.

**Auditoría Ambiental:** es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento ordenado y estandarizado, que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales irreversibles. Las auditorías se realizan previa comunicación y coordinación entre el ente auditor y el auditado.

**Auditoría Ambiental de Cierre de Construcción:** se aplica a los proyectos que han finalizado su etapa de construcción y que, por su naturaleza, requieren de una verificación ambiental. Esta auditoría puede ser realizada por la autoridad competente o por los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA) registrados en la SERNA.

**Autoridad Competente:** autoridad administrativa responsable, de conformidad con la Ley, para recibir solicitudes

y otorgar un certificado ambiental; en concordancia con los procedimientos definidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SINEIA.

**Certificación:** declaración de tercera parte, basada en una decisión tomada después de una revisión, de que se cumplan requisitos específicos relativos a productos, procesos, sistemas o personas.

**Comisión Hondureña de Normas Técnicas (CHNT):** comisión que pertenece al Organismo Hondureño de Normalización, adscrito al Consejo Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformada por el sector público, privado y académico.

**Control Ambiental:** conjunto de acciones realizadas por las autoridades del SINEIA, o a quienes ésta designe, durante la ejecución y/o la operación de un proyecto para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de la licencia ambiental se están llevando a la práctica, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.

**Consultor(a) Ambiental:** se refiere a un consultor individual o una empresa consultora.

**Consultor(a) Individual:** persona natural que presta sus servicios de forma particular.

**Consultor(a) Temático:** persona natural o jurídica con una o más áreas de especialización.

**Empresa consultora:** persona jurídica dedicada a la elaboración de estudios ambientales.

**Ente Acreditador:** organismo responsable de llevar a cabo el proceso de acreditación de los Prestadores de Servicios Ambientales bajo la norma ISO respectiva. En Honduras el Ente Acreditador es el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT), por medio de la Oficina Hondureña de Acreditación (OHA).

**Ente Capacitador:** institución calificada para llevar a cabo el proceso de capacitación profesional de los consultores ambientales que se someten al proceso de certificación.

**Ente Certificador:** es la institución responsable de llevar a cabo el proceso de certificación y que es independiente del ente capacitador, de la persona que se capacita y de la Autoridad Competente. Esta institución debe estar acreditada, ante la OHA u otro organismo de acreditación reconocido, bajo la Norma ISO/IEC 17024 "Evaluación de la conformidad – requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas".

**Estudio de Auditoría Ambiental (EAA):** es el documento, preparado por una empresa consultora o un equipo

multidisciplinario, que contiene toda la información recopilada, analizada e interpretada en el proceso de elaboración de la auditoría ambiental y que se basa en Términos de Referencia proporcionados o aprobados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) :** es el documento preparado por una firma consultora o un equipo multidisciplinario, que contiene toda la información recopilada, analizada e interpretada en el proceso de elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), y que se basa en Términos de Referencia proporcionados o aprobados por la SERNA.

**Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) :** es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer medidas de prevención, mitigación y/o compensación para impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

**Evaluador Ambiental:** persona natural o jurídica, facultada para realizar o participar en la elaboración, o análisis, de estudios que determinen o pronostiquen, los impactos que podrían generar los proyectos o empresas, en su etapa de construcción y operación.

**Laboratorios de Análisis Ambientales:** institución especializada en la realización de análisis laboratoriales solicitados o aceptados por la SERNA como parte de los procesos de evaluación y control ambiental.

**Norma ISO:** norma internacional, de carácter voluntario, creada y publicada por la Organización Internacional de Normalización.

**OHA:** es la Oficina Hondureña de Acreditación que funciona como el organismo nacional de acreditación hondureño.

**OHN:** es el Organismo Hondureño de Normalización.

**Prestadores de Servicios Ambientales (PSA):** son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis, debidamente acreditados o certificados, que efectúan estudios ambientales o reportes que deban ser presentados ante la SERNA.

**Licenciamiento Ambiental:** Es el proceso mediante el cual la SERNA extiende un permiso y que implica el desarrollo de diversas actividades que requieren de la participación de los prestadores de servicios ambientales.

**Proponente:** Es aquella persona natural o jurídica que desarrollará un proyecto, obra o actividad y que solicita la licencia ambiental a la SERNA o cualquier otra entidad pública o privada facultada por ley para ello.

**Regente o Responsable Ambiental:** Es la persona natural o jurídica, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, contratado por el proponente con el fin de velar por el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos para la actividad, obra o proyecto, y con base en el Código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras o en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales Específicas, en aquellos aspectos que le apliquen, y la legislación vigente.

**Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA):** conjunto armónico de elementos institucionales, naturales o jurídicos, normas y regulaciones técnicas y legales que determinen las relaciones entre cada uno de los componentes y aspectos necesarios para realizar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Políticas económico-sociales, iniciativas de inversión pública o privadas y de actividades económicas establecidas susceptibles de afectar el ambiente.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE REGISTRO

### SECCIÓN PRIMERA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO

**Artículo 7.-** El Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales será administrado por la Secretaría General de la SERNA.

**Artículo 8.-** La Secretaría General deberá abrir un expediente para cada uno de los profesionales, empresas o laboratorios que se sometan al proceso de registro. El expediente deberá contener toda la información solicitada y la que posteriormente se genere.

**Artículo 9.-** La Secretaría General implementará el Registro con base en el Manual de Procedimientos de Implementación de este reglamento y mantendrá información de acceso público en el sitio Web institucional de la SERNA. Asimismo, deberá extender las constancias y carné que serán entregados a los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA) una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 10.-** Se presume la veracidad de la información, presentada en cumplimiento de los requisitos del registro, que entregue el profesional o empresa solicitante; no obstante, en caso de duda razonable sobre los mismos, la Secretaría General conformará y presidirá, de oficio o a petición, un comité integrado por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, la Unidad de Servicios Legales y la entidad directamente relacionada con la información que genera dudas, a efecto de verificar la misma y actuar en consecuencia, de acuerdo a lo que establece este reglamento u otra norma aplicable.

## SECCIÓN SEGUNDA PROCESO DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 11.-** Los interesados en inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales deberán avocarse a la Secretaría General de la SERNA y presentar, junto a los formularios de inscripción, la documentación que garantice el cumplimiento con todos los requisitos establecidos de acuerdo a la clasificación y alcances de su interés mencionados en este reglamento.

**Artículo 12.-** La Secretaría General revisará todas las solicitudes efectuadas por los peticionarios, verificará que cumplan a cabalidad los requisitos exigidos, hará el registro y procederá a emitir la constancia y el carné que especifican la clasificación y el alcance otorgado, el número de registro asignado a la fecha de presentación de la solicitud, y la vigencia del carné.

La inscripción en el Registro quedará resuelta en la primera providencia que se dicte, siempre que el peticionario haya cumplido con los requisitos. En caso contrario, se procederá de conformidad al Artículo 33 del presente Reglamento.

**Artículo 13.-** La inscripción otorgada a los PSA queda supeditada a una revisión posterior. Dicha revisión se llevará a cabo cuando lo estime pertinente el comité mencionado en el Artículo 10 de este reglamento.

## CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

### SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 14.-** Las categorías para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales son las siguientes:

- a) Evaluadores Ambientales;
- b) Auditores Ambientales;
- c) Empresas Consultoras; como evaluadoras y/o auditoras ambientales;
- d) Consultores Temáticos;
- e) Regentes o Responsables Ambientales;
- f) Laboratorios de Análisis Ambientales.

**Artículo 15.-** Los Evaluadores Ambientales podrán realizar o participar en la elaboración o análisis de los siguientes estudios:

- a) Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para el proceso de licenciamiento ambiental o por petición específica de la SERNA.

- b) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).
- c) Determinación de la significancia de impacto ambiental mediante la utilización de los formularios establecidos en el Reglamento del SINEIA.
- d) Planes de gestión derivados de un EIA.
- e) Otro tipo de instrumentos de evaluación ambiental que posteriormente sean incorporados por la SERNA.

**Artículo 16.-** Los Auditores Ambientales podrán realizar o participar en la elaboración de las auditorías ambientales o estudios mencionados en el Reglamento de Auditorías Ambientales, éstas son:

- a) Estudio de auditoría ambiental (EAA) para el proceso de licenciamiento ambiental o por petición específica de la SERNA.
- b) Auditoría de cumplimiento.
- c) Auditorías de cierre de construcción.
- d) Auditoría de cierre de operación.
- e) Plan de mejoramiento ambiental de actividades en operación.
- f) Otro tipo de instrumentos de control ambiental que posteriormente sean incorporados por la SERNA.

**Artículo 17.-** Las Empresas Consultoras, como evaluadoras o auditoras ambientales respectivamente, podrán realizar los estudios de evaluación o auditoría ambiental bajo las modalidades mencionadas en los Artículos 15 y 16 de este reglamento.

**Artículo 18.-** Los Consultores Temáticos, como parte de un equipo multidisciplinario, podrán participar en los siguientes estudios:

- a) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
- b) Estudio de Auditorías Ambientales (EAA).
- c) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).
- d) Planes de Gestión Ambiental.
- e) Planes de Mejoramiento Ambiental.
- f) Otro tipo de instrumentos de evaluación y/o control ambiental que posteriormente sean incorporados por la SERNA.

**Artículo 19.-** Los Regentes o Responsables Ambientales deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Competente, según lo establezcan los manuales de procedimientos de los reglamentos aplicables, los reportes de cumplimiento de compromisos ambientales, los reportes de emisiones, descargas, residuos o sustancias y otros informes requeridos.

**Artículo 20.-** Los Laboratorios de Análisis Ambientales son aquellos que se dedican a la realización de ensayos en muestras de agua, aire, suelo, residuos, emisiones, radiaciones, vibraciones

y otras matrices, cuyos resultados formen parte de estudios o monitoreos solicitados o para revisión de la autoridad competente.

**Artículo 21.-** Deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, todos aquellos Laboratorios que sean contratados para realizar análisis de variables ambientales solicitados por la SERNA, a los proponentes de proyectos o representantes legales de empresas, en los diferentes métodos de evaluación y control ambiental.

**Artículo 22.-** El número de Registro que identificará a los Prestadores de Servicios Ambientales será único y estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Estructura del número de registro: yyyy-xxxx, donde yyyy= año y xxxx= número correlativo que iniciará cada año.
- b) Al momento de emitir el carné, éste deberá mostrar la categoría de registro y el alcance de la certificación o la acreditación estipuladas en el Artículo 36, 42 y 43 respectivamente.
- c) Las categorías de registro y sus códigos son las siguientes:
  - i. REA = Registro de Evaluador Ambiental;
  - ii. RAA = Registro de Auditor Ambiental;
  - iii. REC = Registro de Empresa Consultora;
  - iv. RCT = Registro de Consultor Temático;
  - v. RRA = Registro Regente o Responsables Ambiental;
  - vi. RLA = Registro de Laboratorio Ambiental.

Un ejemplo de estructura final sería: REA-yyyy-xxxx

## SECCIÓN SEGUNDA FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEMOSTRACIÓN DE COMPETENCIA

**Artículo 23.-** Los consultores individuales, que pretendan registrarse como Evaluadores y/o Auditores Ambientales, deberán poseer como mínimo la siguiente formación y experiencia:

- a) Grado universitario a nivel de licenciatura.
- b) Demostrar competencia bajo cualquiera de las 2 modalidades siguientes:
  - i. Estar debidamente Acreditados, por la OHA u otro organismo de acreditación internacional reconocido, bajo la Norma ISO/IEC 17020 "Criterios generales para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección" en su versión vigente, en los alcances de acreditación de su interés, estipulados en el Artículo 42 del presente reglamento; o
  - ii. Estar debidamente Certificados, por un organismo de certificación nacional debidamente acreditado, en los alcances de su interés estipulados en el Artículo 36, incisos a y b, del presente reglamento.

**Artículo 24.-** Las Empresas Consultoras, que pretendan registrarse como Evaluadores y/o Auditores Ambientales, deberán demostrar competencia bajo cualquiera de las 2 modalidades siguientes:

- a) Estar debidamente Acreditadas, por la OHA u otro organismo de acreditación internacional reconocido, bajo la Norma ISO/IEC 17020 "Criterios generales para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección" en su versión vigente, en los alcances de acreditación de su interés estipulados en el Artículo 42 del presente reglamento; o
- b) Contar con personal permanente debidamente certificado e inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, en los alcances de su interés, estipulados en el Artículo 36, incisos a y b, del presente reglamento.

**Artículo 25.-** Los Consultores Temáticos deberán cumplir con la siguiente formación y experiencia:

- a) Grado universitario a nivel de licenciatura en su especialidad y una experiencia laboral mínima de 2 años o maestría y/o doctorado en la especialidad, o
- b) Grado universitario a nivel de licenciatura en cualquier área de formación y una experiencia mínima de 5 años en su especialidad.

**Artículo 26.-** Los Regentes o responsables Ambientales deberán, de preferencia, poseer una formación universitaria en áreas técnicas o ambientales. Además, estar debidamente Certificados, por un organismo de certificación nacional debidamente acreditado, en el alcance estipulado en el Artículo 36, inciso c, del presente reglamento.

**Artículo 27.-** Los Laboratorios de Análisis ambientales deberán acreditar sus ensayos, ante la OHA u otro organismo de acreditación internacional reconocido, bajo la Norma ISO/IEC 17025 "Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración" en su versión vigente.

## SECCIÓN TERCERA LOS REQUISITOS DEL REGISTRO

**Artículo 28.-** Además de la formación mencionada en la sección anterior, existen requisitos administrativos necesarios para ser registrado como Evaluador y Auditor, éstos son los siguientes:

- a) Ficha de Registro conteniendo la información solicitada.
- b) Copia del Certificado de acreditación emitido por la OHA o de certificación emitido por el Ente Certificador, y, el documento que haga constar el o los alcances respectivos.
- c) Constancia original de estar inscrito y solvente con el Colegio Profesional al que pertenece.
- d) Copia de los títulos obtenidos en Honduras. En el caso de los títulos extendidos en el extranjero, a nivel de licenciatura,

deberán presentarse debidamente refrendados por el Consejo de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

- e) Dos fotografías recientes tamaño carné.
- f) Recibo de pago, utilizando formulario de la Tesorería General de la República, en concepto de expedición de la constancia de inscripción.

**Artículo 29.-** Los requisitos administrativos necesarios para que una Empresa Consultora sea registrada son los siguientes:

- a) Ficha de Registro conteniendo la información solicitada.
- b) Copia del Certificado de acreditación emitido por la OHA y el documento que haga constar los alcances respectivos; o
- c) Copia de las constancias de inscripción del personal permanente debidamente certificado e inscrito ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales de la SERNA.
- d) Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- e) Recibo de pago, utilizando formulario de la Tesorería General de la República, en concepto de expedición de la constancia de inscripción.

**Artículo 30.-** Los requisitos administrativos necesarios para ser registrado como Consultor Temático son los siguientes:

- a) Ficha de Registro conteniendo la información solicitada.
- b) Constancia original de estar inscrito y solvente con el Colegio Profesional al que pertenece.
- c) Copia de los títulos obtenidos en Honduras. En el caso de los títulos extendidos en el extranjero, a nivel de licenciatura, deberán presentarse debidamente refrendados por el Consejo de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- d) Dos fotografías recientes tamaño carné.
- e) Recibo de pago, utilizando formulario de la Tesorería General de la República, en concepto de expedición de la constancia de inscripción.

**Artículo 31.-** Los requisitos administrativos necesarios para ser registrado como Regente o Responsable Ambiental son los siguientes:

- a) Ficha de Registro conteniendo la información solicitada.
- b) Copia del documento de certificación emitido por el Ente Certificador
- c) Dos fotografías recientes tamaño carné.

- d) Recibo de pago efectuado utilizando formulario de la Tesorería General de la República, en concepto de expedición de la constancia de inscripción.

**Artículo 32.-** Los requisitos necesarios para ser registrado como Laboratorio de Análisis Ambientales serán los siguientes:

- a) Ficha de Registro conteniendo la información solicitada.
- b) Certificado de acreditación en la Norma ISO/IEC 17025 y el documento que haga constar los ensayos acreditados o en proceso de acreditación.
- c) Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- d) Recibo de pago, utilizando formulario de la Tesorería General de la República, en concepto de expedición de la constancia de inscripción.

**Artículo 33.-** Si el peticionario no reúne los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, no se le dará trámite a su petición en virtud que se resolverá en una sola providencia.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De las Personas Naturales O Jurídicas Extranjeras

**Artículo 34.-** Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, que deseen prestar sus servicios profesionales relacionados con el proceso de licenciamiento ambiental u otros procesos administrativos solicitados por la SERNA, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Las personas naturales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, presentando la misma documentación exigida a los hondureños, descrita en los Artículos 28, 30 y 31 del presente reglamento, además:
  - i. Presentar fotocopia del carné de residente, vigente, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
  - ii. Presentar fotocopia del carné de trabajo, vigente, extendido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Las personas jurídicas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, presentando la misma documentación exigida a los hondureños, descrita en el Artículo 29 del presente reglamento, además:
  - i. Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Constancia original de estar debidamente registrada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;

- ii. En cuanto al requisito de acreditación, si ésta se obtuvo en otro país, las empresas deberán adjuntar una constancia extendida por la OHA.

#### CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA CRITERIOS Y ALCANCES PARA LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 35.-** El proceso de formación y evaluación de competencias de los consultores ambientales estará constituido por dos áreas:

- Capacitación: ésta será brindada por uno o varios entes educativos de nivel superior o instituciones especializadas designadas por la SERNA;
- Certificación: este proceso será desarrollado por un Ente Certificador debidamente acreditado.

Ambas áreas deberán regirse por los procedimientos y requisitos establecidos en las Normas Nacionales que deberán emitirse y que serán aprobadas por la Comisión Hondureña de Normas Técnicas (CHNT).

**Artículo 36.-** Los alcances de la certificación serán los siguientes:

- Evaluador Ambiental
- Auditor Ambiental
- Regente Ambiental

**Artículo 37.-** La capacitación será recibida, por los consultores individuales, de acuerdo al alcance de certificación solicitado, los costos serán asumidos por el interesado. Así mismo, deberán capacitarse en aspectos generales de gestión ambiental que incluirá como mínimo los temas siguientes:

- Procedimiento administrativo de licenciamiento y control ambiental
- Legislación ambiental

**Artículo 38.-** Los aspirantes a ser Regentes o Responsables Ambientales deben capacitarse en los aspectos generales de gestión ambiental mencionados en el Artículo anterior.

**Artículo 39.-** Los Consultores individuales que pretendan ser Evaluadores o Auditores Ambientales y los aspirantes a registrarse como Regentes Ambientales, que cuenten con los conocimientos o experiencia en los alcances de su interés, podrán aplicar a la certificación sin necesidad de someterse al proceso de capacitación; siempre y cuando, el interesado haya recibido las capacitaciones generales mencionadas en el Artículo 37 del presente reglamento.

**Artículo 40.-** Para facilitar y llevar a cabo el proceso de capacitación, la SERNA podrá establecer convenios con una o más instituciones educativas de nivel superior o instituciones especializadas, en uno o varios de los alcances y temas generales enunciados en los Artículos 36 y 37 de este reglamento. Para la designación de estas instituciones, la SERNA deberá observar que cumplan con lo siguiente:

- Experiencia en la temática del alcance;
- Experiencia en el proceso de enseñanza aprendizaje;
- Disponer de la logística y herramientas requeridas.

##### SECCIÓN SEGUNDA CRITERIOS Y ALCANCES PARA LA ACREDITACIÓN

**Artículo 41.-** La acreditación de las Empresas Consultoras, bajo la modalidad de comerciante individual o sociedad, la realizará la Oficina Hondureña de Acreditación u otro organismo internacionalmente reconocido. Debe basarse en la Norma ISO 17020 en su versión vigente.

**Artículo 42.-** Los alcances de la acreditación serán en los siguientes:

- Evaluador ambiental
- Auditor Ambiental

**Artículo 43.-** La acreditación de los Laboratorios la realizará la Oficina Hondureña de Acreditación u otro organismo internacionalmente reconocido, y deberá ser bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025 en su versión vigente. Los ensayos a acreditar por el laboratorio deben estar relacionados con aspectos ambientales (Ej. parámetros fisicoquímicos generales, contaminantes químicos y biológicos, residuos y otros), en al menos una de las siguientes matrices:

- Agua potable
- Agua residual
- Agua superficial y subterránea
- Suelo
- Atmósfera
- Flora
- Fauna
- Otras aquí no listadas

#### CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN

**Artículo 44.-** La inscripción en el registro de un prestador de servicios ambientales será por tiempo indefinido. No obstante,

para que el prestador de servicios ambientales esté facultado para firmar trabajos, sujetos a ser presentados a la SERNA, deberá mantener vigente su habilitación.

**Artículo 45.-** La habilitación para los Consultores Ambientales, Regentes Ambientales y Laboratorios, tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de la Certificación o Acreditación. En el caso de los consultores temáticos, la habilitación será por dos (2) años y su renovación la harán presentando los requisitos b) y c) del Artículo 46 de este Reglamento.

**Artículo 46.-** Para mantener vigente la habilitación, los Consultores Ambientales, Regentes o Responsables Ambientales y Laboratorios, deberán renovar la información siguiente:

- a) Copia del Certificado de acreditación emitido por la OHA o de certificación emitida por el Ente Certificador y el documento que haga constar los alcances respectivos;
- b) Recibo de pago efectuado utilizando formulario de la Tesorería General de la República, en concepto de expedición de la constancia de inscripción;
- c) Para la Persona Natural, constancia original de estar solvente con el Colegio Profesional al que pertenece. (En el caso de los regentes, aplicará sólo a los que tengan un título universitario);
- d) Para la Persona Jurídica, copia de las constancias de inscripción del personal permanente debidamente certificado e inscrito ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales;
- e) Para los Laboratorios, copia del certificado de acreditación en la Norma ISO/IEC 17025 y el documento que haga constar los parámetros acreditados.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 47.-** Los profesionales o empresas inscritas como Evaluadores Ambientales o Auditores Ambientales, podrán ejercer las funciones de un Regente Ambiental.

**Artículo 48.-** Los estudios realizados por Empresas Consultoras inscritas bajo la modalidad de personal certificado, deberán ser firmados por consultores debidamente inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

**Artículo 49.-** Los Consultores Temáticos, inscritos en el Registro, podrán laborar de forma simultánea en varias empresas consultoras o equipos multidisciplinarios.

**Artículo 50.-** Los Consultores Temáticos, que laboran para una empresa con alcances acreditados, no requieren someterse

al proceso de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales; para cualquier otro caso deberán hacerlo.

**Artículo 51.-** Las empresas particulares y los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA), que requieran de los servicios de laboratorios extranjeros, podrán hacer uso de éstos siempre y cuando estén acreditados en la Norma ISO/IEC 17025, en los parámetros requeridos. Debiendo presentar, junto al informe de resultados, copia del certificado de acreditación.

**Artículo 52.-** Todos los Consultores Ambientales, cuyo campo específico de actividad son las mediciones in situ (ejemplo: ruido, vibraciones, radiaciones, contaminación del aire, etc.), deberán acreditarse bajo la Norma ISO/IEC 17020, en el alcance de auditor ambiental e inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

**Artículo 53.-** Ningún funcionario o empleado público de la SERNA o cualquier otra persona que preste servicios a esta Secretaría, bajo cualquier modalidad de contratación o supervisión inmediata realizada por un empleado o funcionario de la SERNA, inscrito y habilitado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, podrá participar en la elaboración y presentación de los trabajos o estudios aquí reglamentados.

**Artículo 54.-** Ningún empleado de las Unidades Municipales Ambientales (UMAs) o miembro de una corporación municipal, con delegación total o parcial del proceso de licenciamiento ambiental, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, podrá participar en la elaboración y/o presentación de trabajos o estudios ambientales relacionados con los procesos de licenciamiento y control ambiental, en el territorio de su jurisdicción municipal.

**Artículo 55.-** Ningún empleado o funcionario de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs), con delegación total o parcial del proceso de licenciamiento ambiental, inscrito y habilitado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, podrá participar en la elaboración y/o presentación de trabajos o estudios ambientales, relacionados con los procesos de licenciamiento y control ambiental llevados a cabo por la misma institución, por la SERNA o cualquier otra autoridad competente.

**Artículo 56.-** Los consultores individuales, que se encuentren certificados, inscritos y habilitados en el registro de Prestadores de Servicios Ambientales de la SERNA, y que laboren para las Unidades Municipales Ambientales (UMAs) y las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs), sin delegación del proceso de licenciamiento ambiental, podrán elaborar estudios para proyectos municipales o sectoriales respectivamente.

**Artículo 57.-** Ningún Auditor Ambiental, que con anterioridad haya participado en la elaboración y firma de cualquier estudio que forme parte del proceso de licenciamiento ambiental de un

proyecto, podrá realizar la Auditoría Ambiental de cierre de construcción.

**Artículo 58.-** Los Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, cuya elaboración demande de la participación de un equipo multidisciplinario, deberán ser coordinados por un Evaluador Ambiental o por un Auditor Ambiental respectivamente. El estudio deberá ser firmado por los participantes que estén inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

## CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 59.-** Son infracciones de los Prestadores de Servicios Ambientales las acciones siguientes:

- a) Firmar estudios para los que no esté habilitado.
- b) Alterar, falsificar, modificar, cambiar, u ocultar: hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral, escrita o en medios electrónicos, que induzca a una evaluación incorrecta del proyecto o empresa.
- c) Presentar trabajos elaborados por otras personas o empresas como propios.
- d) Haber obtenido su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales en base a información incorrecta o falsa.
- e) Actuar al margen o en contra de las resoluciones administrativas y disposiciones de este reglamento.

**Artículo 60.-** Las infracciones tipificadas en el Artículo anterior, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley General del Ambiente, con multas y sanciones accesorias impuestas por la SERNA de la manera siguiente (exceptuando lo estipulado en el inciso "d" del Artículo anterior, la cual se sancionará de acuerdo a lo establecido en el inciso "d" del presente Artículo):

- a) Por primera vez, una multa que no puede ser inferior a Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) ni mayor a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), más la nulidad del acto irregular y la obligación en caso de ser factible de rectificarlo;
- b) En caso de reincidencia, una multa que no puede ser inferior a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) ni mayor a Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), más la nulidad del acto irregular y la inhabilitación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, por el término de seis meses;

- c) En el caso de reincidencia por más de una vez, una multa que no puede ser inferior a Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) ni mayor a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00), más la nulidad del acto irregular y la inhabilitación definitiva en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales;

Inhabilitación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la resolución. Lo anterior sin perjuicio de nulidad de los estudios presentados a la SERNA y de las acciones civiles o penales que puedan interponer personas agraviadas por las acciones del supuesto prestador de servicios ambientales.

**Artículo 61.-** Para la aplicación del mínimo y máximo de las multas en las categorías indicadas en el Artículo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si la infracción la cometiere una persona jurídica, la cuantía de la multa no podrá ser inferior a la mitad de la máxima prevista para el nivel que se trate;
- b) Cuando el responsable fuere una persona natural, la multa se aplicará en su límite mínimo.

**Artículo 62.-** Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales de personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por la conducta del prestador de servicios ambientales que actúe de manera irregular.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 63.-** El procedimiento de aplicación de sanciones se iniciará de oficio o a instancia de parte como lo ordena la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 64.-** Con la providencia que se inicia el procedimiento de aplicación de sanciones, se ordenará la acumulación de las diligencias al expediente personal del supuesto sancionado, así como la investigación respectiva.

**Artículo 65.-** En el caso de las denuncias, relacionadas con los estudios ambientales presentados a la SERNA, antes de resolver la imposición de la sanción, se deberá pronunciar la Dirección o Unidad correspondiente, de acuerdo a los hechos imputables al supuesto infractor.

**Artículo 66.-** Cuando se reunieren suficientes elementos y hubiere méritos para imponer sanciones, en concepto de multa y/o inhabilitación provisional o definitiva del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales. Al infractor, se le citará para que se apersona a la SERNA y alegue cuanto estime pertinente sobre los hechos que se le imputan y si lo pidiere el infractor, se abrirá el procedimiento a prueba.

**Artículo 67.-** Una vez finalizado el periodo de prueba y de audiencia, la Autoridad competente dictará la resolución correspondiente, misma que deberá motivarse mediante la indicación de los hechos que se le imputan.

**Artículo 68.-** Las resoluciones en las que se ordenen multas, inhabilitación provisional, así como la inhabilitación definitiva, deberán ser ejecutadas en la forma prevista por la Ley de Procedimientos Administrativos.

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 69.-** La SERNA, y las autoridades competentes con delegación del proceso de licenciamiento y control ambiental, deberán someter al personal técnico, responsable de la evaluación de los estudios presentados por los Prestadores de Servicios Ambientales, al proceso de capacitación, certificación y registro al que son sometidos los Consultores Ambientales.

**Artículo 70.-** Los Prestadores de Servicios Ambientales, inscritos bajo las estipulaciones del Reglamento anterior de PSA, podrán optar a cualquiera de las clasificaciones del nuevo Reglamento, siempre que cumplan los requisitos estipulados en éste. Tendrán un periodo máximo de 2 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para inscribirse en el nuevo Registro.

**Artículo 71.-** Los consultores ambientales y laboratorios que opten por el proceso de Acreditación, realizarán, en primera instancia, una inscripción temporal en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, ésta se hará de la manera siguiente:

- 1) Las empresas consultoras deberán presentar los requisitos exigidos en el Artículo 29: incisos a) y e) para las empresas que ya tienen expediente en SERNA y lo establecido en los incisos a), d) y e) para las empresas nuevas;
- 2) Los laboratorios deberán presentar los requisitos exigidos en el Artículo 32, incisos a), c) y d).

Adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Al momento de inscribirse temporalmente, presentar documento emitido por la OHA, que haga constar que ha iniciado su proceso de Acreditación, bajo la Norma ISO/IEC 17020. En el caso de los laboratorios bajo la norma ISO/IEC 17025.
- b) Presentar en un tiempo máximo de tres años el Certificado de Acreditación y el Documento de los Alcances. En caso de no hacerlo, se le cancelará el registro temporal.

- c) Presentar trimestralmente, ante la SERNA, constancia de avance de su proceso de acreditación, extendida por la OHA.

Durante este periodo de tiempo podrán presentar trabajos para los cuales pretenden acreditarse.

**Artículo 72.-** Las personas naturales y jurídicas, que opten por el mecanismo de Certificación, y mientras no esté funcionando el mecanismo de capacitación y certificación, deberán inscribirse de manera temporal en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, esto se hará presentando los requisitos exigidos en el Artículo 28: incisos a), c), e) y f), para las personas naturales y jurídicas que ya tienen expediente en SERNA; y, lo establecido en los incisos a), c), d), e) y f) para las personas naturales y jurídicas que se inscriben por primera vez. En el caso de los que pretendan registrarse como Regentes o Responsables Ambientales, se hará presentando los requisitos exigidos en el Artículo 31 incisos a), c) y d). Adicionalmente, todos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando entre en funcionamiento el proceso de certificación, tendrán un periodo máximo de 6 meses para presentar una copia de la Certificación emitida por el Ente Certificador y el documento que haga constar los alcances respectivos. En caso de no hacerlo, se le cancelará el registro temporal.
- b) Al momento de la inscripción temporal, en el caso de las personas jurídicas, deberán presentar el listado del personal permanente que será certificado.

Durante este periodo de tiempo podrán presentar trabajos para los cuales pretenden certificarse.

**Artículo 73.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados: el Reglamento de Prestadores de Servicios Ambientales emitido por acuerdo No. 188 – 2004 de fecha 23 de enero 2004, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 19 de marzo 2004 y los Artículos 2, 3 y 5, del Acuerdo No. 1205-2002 del 21 de diciembre del 2002.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO**  
SECRETARIO GENERAL

# Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 887-2009

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que en la Ley General del Ambiente, Decreto 104-93, aprobado por el Congreso Nacional, el 27 de mayo de 1993; y en el Reglamento General de la Ley del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 109-93, del 20 de diciembre de 1993; se establecen normativas y regulaciones para la protección, defensa, conservación y uso racional del ambiente y los recursos naturales, y la protección de la vida humana.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, deviene obligado al fortalecimiento del marco legal, como un compromiso para garantizar la seguridad jurídica, social y económica de la población; en las operaciones que puedan afectar los recursos naturales y el ambiente; por medio de instrumentos efectivos para ejercer funciones de vigilancia, control y evaluación ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que las auditorías ambientales son un instrumento técnico que permite evaluar y armonizar las actividades de desarrollo, en la inversión privada y pública, con la calidad del ambiente, asegurando una mayor vida útil y la productividad sostenible de los proyectos.

**CONSIDERANDO:** Que en los nuevos tratados comerciales, aprobados por el Estado hondureño, se establecen compromisos para promover un desarrollo industrial eficiente, con estándares de calidad, donde no se comprometa la salud del ser humano, ni los recursos ambientales en general; sin que estas medidas constituyan una barrera para la industria y el comercio.

**CONSIDERANDO:** Que todo proyecto de reglamento tiene que ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento de esto se mandó a oír su opinión siendo el parecer favorable que se apruebe el Reglamento de Auditorías Ambientales.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos: 145, 245 numeral 29 de la Constitución de la República; en aplicación de los Artículos 29 reformado y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 6, 28, 78 y 79 de la Ley General del Ambiente; 140 del Reglamento General de la Ley del Ambiente; y, 4 numeral 5, 62, 63, 64, 71, 73, 79, 105 y 112 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Auditorías Ambientales que literalmente dice:

## “REGLAMENTO DE AUDITORÍAS AMBIENTALES”

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA OBJETIVO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito, normar todo lo relativo a las auditorías ambientales, derivadas del proceso de licenciamiento y control ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de establecer un mecanismo de control y seguimiento ambiental eficiente.

#### SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS

**Artículo 2.-** Las actividades relacionadas a este Reglamento, estarán regidas por los principios generales siguientes:

- El derecho a un ambiente adecuado, que consagra la Constitución de la República.
- La participación del sector privado, como coadyuvante en la gestión ambiental.
- La simplificación y racionalización de los procedimientos, para mejorar la eficiencia y competitividad.

#### SECCIÓN TERCERA ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 3.-** El presente Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, cuyas empresas hayan iniciado sus operaciones antes de la entrada en vigencia de la Ley General del Ambiente; aquellas que iniciaron su etapa de construcción u operación, una vez vigente la Ley, sin contar con la respectiva licencia ambiental y las que cuentan con un permiso ambiental; las cuales requieren de un control ambiental, para verificar que están cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

#### SECCIÓN CUARTA DEFINICIONES Y CONCEPTOS

**Artículo 4.-** Cuando en este Reglamento se utilicen los conceptos o definiciones siguientes se entenderá:

**Auditoría Ambiental:** Es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento ordenado y estandarizado, que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales irreversibles. Las auditorías se realizan previa comunicación y coordinación entre el ente auditor y el auditado.

**Auditoría Ambiental de Cumplimiento:** se orienta a verificar la observancia de las medidas, a las cuales se obligó al representante legal de una empresa, ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), sean éstas derivadas de un contrato de medidas de normalización y/o mitigación; así como de una resolución administrativa. Este tipo de auditoría, puede ser realizada por la autoridad competente o por los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA), registrados en la SERNA.

**Auditoría Ambiental de Cierre de Construcción:** se aplica a los proyectos que han finalizado su etapa de construcción y que por su naturaleza requieren de una verificación ambiental. Esta auditoría puede ser realizada por la autoridad competente o por los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA) registrados en la SERNA.

**Auditoría Ambiental de Cierre de Operación:** se aplica a empresas próximas a cerrar operaciones y que por su naturaleza requieren de una verificación ambiental. Esta auditoría puede ser realizada por la autoridad competente o por los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA) registrados en la SERNA.

**Autoridad Competente:** sutoridad administrativa responsable, de conformidad con la Ley, para recibir solicitudes y otorgar un certificado ambiental en concordancia con los procedimientos definidos en el presente Reglamento.

**Certificado Ambiental:** es el permiso que deben solicitar las empresas en funcionamiento, que no cuentan con una licencia ambiental y por medio del cual, se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley, para continuar con las operaciones de su empresa.

**Compromiso Ambiental:** conjunto de medidas ambientales que son necesarias de aplicar para que un proyecto, obra o actividad pueda ejecutarse dentro de un marco de equilibrio ambiental, de prevención y de corrección de la contaminación. Estas medidas adquieren un carácter obligatorio cuando se formaliza el proceso de Licencia Ambiental por parte de la autoridad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

**Empresa Categoría 1:** corresponde a las obras o actividades cuya operación causa o puede causar un bajo impacto o un bajo riesgo ambiental. Estas empresas están listadas dentro de la tabla de categorización ambiental vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

**Empresa Categoría 2:** corresponde a las obras o actividades cuya operación causa o puede causar un moderado impacto o un moderado riesgo ambiental. Estas empresas están listadas dentro de la tabla de categorización vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

**Empresa Categoría 3:** corresponde a las obras o actividades cuya operación causa o puede causar un alto impacto o un alto riesgo ambiental. Estas empresas están listadas dentro de la tabla

de categorización vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

**Empresa Categoría 4:** corresponde a las obras o actividades cuya operación causa o puede causar un muy alto impacto o un muy alto riesgo ambiental. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría. Estas empresas están listadas dentro de la tabla de categorización vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

**Estudio de Auditoría Ambiental (EAA):** es el documento, preparado por una empresa consultora o un equipo multidisciplinario, que contiene toda la información recopilada, analizada e interpretada en el proceso de elaboración de la auditoría ambiental y que se basa en Términos de Referencia aprobados por la SERNA.

**Formulario SINEIA F-01:** instrumento de evaluación ambiental que deben presentar, a modo de declaración jurada, los proponentes de los proyectos, obras o actividades categorizados como de bajo impacto ambiental potencial. En este formato, se describe el proyecto, el terreno en que se localizará, así como su entorno; y se adquiere el compromiso de cumplir, en todo lo que aplique, el Código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras.

**Formulario SINEIA F-02:** instrumento de evaluación ambiental que debe presentar, a modo de declaración jurada, el representante legal de la empresa, obra o actividad categorizada como de moderado y alto impacto ambiental potencial, junto con un consultor ambiental responsable. Por medio de este instrumento se describe la empresa, el terreno en el que se localiza, así como su entorno, y se establece una evaluación de la significancia del impacto ambiental. A partir de la significancia se establece el requerimiento o no de elaborar otro instrumento más profundo de evaluación ambiental o, en su defecto, la suscripción de un documento de compromiso para cumplir con las recomendaciones de la guía de Buenas Prácticas Ambientales (GBPA) oficializada por la SERNA, según lo establezca el procedimiento técnico del formulario.

**Galardón Ambiental:** reconocimiento otorgado por la Autoridad competente a aquellas empresas que hayan cumplido con los compromisos ambientales adquiridos.

**Manual de Evaluación y Control Ambiental:** Documento técnico, emitido por la SERNA como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) que compila y completa el conjunto de guías metodológicas del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental. Podrá ser publicado de forma parcial, por tema o bien de forma integral incluyendo todas las fases o partes del proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental.

**Permiso Ambiental:** documento extendido por la Autoridad competente bajo la denominación de Constancia de Registro Ambiental, Autorización Ambiental, Licencia Ambiental o Certificado Ambiental, que faculta al titular para operar de conformidad con la legislación vigente.

**Permiso Provisional:** Documento otorgado como parte del proceso de la solicitud de un certificado ambiental. La vigencia de este permiso es de 12 meses.

**Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA):** conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas que tienen como objetivo asegurar la operación de una actividad humana, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos y asegurar la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente. Este Plan es elaborado por un auditor ambiental registrado ante la SERNA.

**Prestador de Servicios Ambientales (PSA):** son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis, debidamente acreditados o certificados, que efectúan estudios ambientales o reportes que deban ser presentados ante la SERNA.

**Resolución:** es el acto por el cual la Autoridad Administrativa pone fin al procedimiento administrativo y, en su parte resolutive, decide todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, promovidas o no por los interesados.

**Significancia del Impacto Ambiental (SIA):** consiste en la valoración cualitativa y cuantitativa de un impacto ambiental que se da en el contexto de un proceso de armonización de criterios, tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso planeado para el área o factor ambiental en consideración, su condición de fragilidad ambiental, el potencial grado de controversia pública que pudiera darse, y la relación de parámetros ambientales de la acción humana causante del efecto ambiental.

**Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA):** conjunto armónico de elementos institucionales, naturales o jurídicos, normas y regulaciones técnicas y legales que determinan las relaciones entre cada uno de los componentes y aspectos necesarios para realizar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Políticas económico-sociales, iniciativas de inversión pública o privadas y de actividades económicas establecidas susceptibles de afectar el ambiente.

**Tabla de Categorización Ambiental:** es la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo al impacto ambiental potencial o bien al riesgo ambiental, así como también la modificación nociva o notoria del paisaje o de los recursos culturales del patrimonio nacional. Para su elaboración se toma como referencia una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU). Es en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

**Términos de Referencia (TdR):** es el documento elaborado o aprobado por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) en el que se dan todas las referencias y antecedentes pertinentes de la empresa categoría 4, y se determina en forma

clara y específica aquellas actividades que tendrán que ser realizadas por el Proponente para elaborar a satisfacción el Estudio de Auditoría Ambiental.

## CAPÍTULO II TIPO Y PROCEDIMIENTOS DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES PARA EMPRESAS SIN PERMISO AMBIENTAL

**Artículo 5.-** Las empresas que hayan iniciado operaciones y no cuenten con permiso ambiental, así como las que se establecieron antes de que entrara en vigencia la Ley General de Ambiente (20 de julio de 1993), y que pertenezcan a las categorías 1, 2, 3, y 4 estipuladas en la tabla de categorización vigente, deberán solicitar un Certificado Ambiental a la autoridad competente para continuar sus operaciones y garantizar, con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.

**Artículo 6.-** Todas las empresas que sean categoría 1 deberán presentar el formulario SINEIA F-01 y someterse al Código o a las Guías de Buenas Prácticas Ambientales aplicables al sector productivo correspondiente. En caso de no existir el Código ni las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, los PMA serán elaborados con base en la experiencia de los auditores ambientales.

**Artículo 7.-** Todas las empresas que sean categoría 2 y 3 deberán presentar el formulario SINEIA F-02 ante la Autoridad Competente y, de acuerdo al nivel de significancia de impacto ambiental identificado por medio del formulario, se determinará la herramienta de control ambiental más adecuada para controlar los impactos identificados.

**Artículo 8.-** Cuando el valor de la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) identificado sea "moderado" y el sector cuente con Guías de Buenas Prácticas Ambientales, la empresa podrá optar por el contrato de medidas de normalización, o por la implementación de las guías como compromiso ambiental ante la Autoridad Competente; pero la implementación de las guías sólo será reconocida cuando sea emitida y notificada la resolución administrativa respectiva y será suficiente para obtener el Permiso Provisional. La empresa tendrá 12 meses para implementar las medidas estipuladas en dichas guías. Durante ese periodo deberá someterse a una auditoría de cumplimiento para verificar que ha acatado en su totalidad las medidas y disposiciones emitidas. Luego de esta auditoría, se le otorgará el Certificado Ambiental.

**Artículo 9.-** Cuando el valor de la Significancia de Impacto Ambiental identificado sea "Alto", la empresa deberá elaborar y presentar a conformidad un PMA como compromiso ambiental ante la Autoridad Competente. En este caso no será necesaria la firma de un contrato de medidas de normalización, sino solamente la resolución administrativa mediante la que se otorga el Permiso Provisional. La empresa tendrá 12 meses para implementar las

medidas estipuladas en dicho Plan. Durante este periodo deberá someterse a una auditoría de cumplimiento para verificar que ha cumplido en su totalidad las medidas y disposiciones, luego de lo cual, se le otorgará el Certificado Ambiental.

**Artículo 10.-** Cuando el valor de la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) identificado sea "Muy Alto", las empresas deberán someterse al proceso señalado para las que son categoría 4.

**Artículo 11.-** Todas las empresas que sean categoría 4, y como parte del proceso de obtención de un certificado ambiental, deberán elaborar un Estudio de Auditoría Ambiental con la finalidad de determinar la Significancia de Impacto Ambiental de sus operaciones.

**Artículo 12.-** El Estudio de Auditoría Ambiental (EAA) deberá elaborarse bajo los lineamientos preestablecidos en el Manual de Evaluación y Control Ambiental del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) o en los Términos de Referencia específicos preparados por la SERNA, posterior a una inspección de campo.

**Artículo 13.-** Cuando la empresa sujeta a auditoría realice el Estudio de Auditoría Ambiental (EAA) con base en los Términos de Referencia preestablecidos en el Manual de Evaluación y Control Ambiental, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA) basado en los resultados de dicha auditoría. Tanto el EAA como el PMA deberán ser presentados ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) al momento de solicitar el Certificado Ambiental.

**Artículo 14.-** Cuando la empresa sujeta a auditoría opte por realizar el EAA con base en Términos de Referencia específicos elaborados por la SERNA, deberá presentar previamente a ésta la solicitud del Certificado Ambiental. Como resultado de la auditoría deberá elaborar un PMA y tanto el EAA como el PMA deberán ser presentados ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**Artículo 15.-** Si el EAA y el PMA son aceptados por la SERNA, ésta procederá a resolver de conformidad y se suscribirá el Contrato de Medidas de Normalización entre el representante legal de la empresa y el Secretario de Estado de la SERNA, quien extenderá el Permiso Provisional. Dicho permiso tendrá una vigencia de 12 meses, periodo en el cual la empresa deberá implementar las medidas derivadas del PMA. Durante este periodo, y por medio de una auditoría de cumplimiento, se verificará el acatamiento de las medidas. Si estas medidas han sido implementadas a satisfacción de la SERNA, dicha Secretaría le extenderá el Certificado Ambiental.

**Artículos 16.-** La tarifa por expedición del Certificado Ambiental se regirá por lo establecido en el Artículo cinco (5) de la Ley General del Ambiente, reformado por el Artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y de la Protección Social.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO PARA EMPRESAS CON PERMISO AMBIENTAL

**Artículo 17.-** Todas las empresas con permiso ambiental, otorgado antes del 31 de diciembre del año 2006 inclusive, deberán someterse de inmediato a una auditoría de cumplimiento a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las auditorías antes mencionadas deberán repetirse con una frecuencia de 2 años o bien cuando lo estime pertinente la Autoridad Competente.

**Artículo 18.-** Las empresas que cuenten con permiso ambiental otorgado a partir del 2 de enero del año 2007 deberán someterse a una auditoría de cumplimiento luego de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Reglamento. Las auditorías para estas empresas deberán realizarse con una frecuencia de 2 años, o cuando lo estime pertinente la autoridad competente.

**Artículo 19.-** Las empresas que han estado bajo control permanente de la Autoridad Competente y que en el último año, previo a la entrada en vigencia de este Reglamento, han efectuado auditorías de cumplimiento, están exentas de efectuar una auditoría hasta transcurridos dos (2) años de esta vigencia. Se exceptúan las empresas que por disposición de la Autoridad Competente requieran de auditorías de cumplimiento con una mayor periodicidad.

## SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL

**Artículo 20.-** Aquellas empresas a las que les corresponda renovar su permiso ambiental, deberán efectuar y presentar una auditoría de cumplimiento. Si la empresa hubiese realizado una auditoría de cumplimiento en los últimos 6 meses previos a la presentación de la solicitud de renovación, podrá presentar dicho estudio como requisito para su renovación. Dicho trámite deberá ser realizado ante la SERNA.

**Artículo 21.-** La renovación de los permisos ambientales deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO EN MUNICIPIOS CON DELEGACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**Artículo 22.-** Todas aquellas empresas ubicadas en los municipios que se deleguen por decreto legislativo o por convenio suscrito con SERNA, para llevar a cabo el proceso de licenciamiento y control ambiental deberán presentar sus auditorías de cumplimiento ante la autoridad municipal correspondiente. Los tiempos y la forma de las auditorías serán los mismos estipulados en este reglamento.

Las empresas ubicadas en aquellos municipios aún no delegados por SERNA para llevar a cabo el proceso de licenciamiento y control ambiental, deberán efectuar dicho trámite ante la SERNA.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CIERRE  
POR CONSTRUCCIÓN O FINALIZACIÓN DE  
OPERACIONES**

**Artículo 23.-** Todas las empresas que hayan obtenido su licencia ambiental bajo la tabla de categorización emitida en el acuerdo 635-2004 del 4 de noviembre del 2004, que se hayan clasificado como categoría 3 y que estén en proceso de construcción, una vez finalizada la obra, deberán someterse a una auditoría ambiental de cierre por construcción, para verificar que hayan implementado las medidas exigidas por la autoridad competente.

**Artículo 24.-** Todas las empresas que posterior a la entrada en vigencia de este Reglamento soliciten su licencia ambiental bajo el nuevo procedimiento del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y que se hayan clasificado como categoría 3 y 4, deberán, una vez finalizada la obra, someterse a una auditoría ambiental de cierre por construcción, previo al inicio de sus operaciones para verificar que hayan implementado las medidas exigidas por la Autoridad Competente.

**Artículo 25.-** Todas aquellas empresas con permiso ambiental y que por decisión propia u exigencia gubernamental, cierren sus operaciones, deberán someterse, un año antes de su clausura, a una auditoría ambiental de cierre por finalización de operaciones, para verificar que hayan implementado las medidas exigidas por la autoridad competente o para identificar posibles impactos ambientales que hayan surgido como consecuencia de sus operaciones.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS  
AUDITORÍAS AMBIENTALES**

**Artículo 26.-** Todos los procedimientos técnicos de las auditorías ambientales mencionados en este reglamento se registrarán por lo especificado en el Manual de Evaluación y Control Ambiental.

**CAPÍTULO III  
INCENTIVOS AMBIENTALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS GALARDONES**

**Artículo 27.-** Todas las empresas en operación podrán optar a un galardón ambiental en el que se certifique su nivel de calidad ambiental. Esto será en función del resultado del proceso de control y seguimiento ambiental por medio de auditorías ambientales y el grado de cumplimiento de los compromisos ambientales, El

mecanismo de clasificación y otorgamiento de los referidos galardones se registrará por lo estipulado en la sección de incentivos ambientales del Reglamento del SINEIA.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**Artículo 28.-** Las inversiones en equipos técnicos de prevención o depuración de contaminantes realizados por empresas en operación serán deducidas de la renta bruta para efectos de pago del Impuesto sobre la Renta (ISR). La adquisición de dichos equipos estará exenta de impuestos de importación, tasas, sobretasas e impuestos sobre ventas, según lo estipulado en el Artículo 81 de la Ley General del Ambiente.

**CAPÍTULO IV  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 29.-** Se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

**Artículo 30.-** Para los efectos de este Reglamento las infracciones administrativas se clasifican en leves, menos graves y graves.

**Artículo 31.-** Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones que realicen los funcionarios competentes.
- b) Presentar ante las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes para la aprobación del Certificado Ambiental.

**Artículo 32.-** Será infracción menos grave la reincidencia en la comisión de una infracción leve.

**Artículo 33.-** Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Actuar al margen o en contra de este Reglamento y de las disposiciones legales y resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente.
- b) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones y comprobaciones de los funcionarios competentes recurriendo a medios de cualquier índole para inducirlos al error.
- c) Alterar, falsificar, modificar, cambiar, ocultar datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes y cualquier información oral o escrita que permita una evaluación incorrecta de la empresa.

- d) Continuar operando sin los permisos ambientales correspondientes.
- e) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes en contravención a lo dispuesto en las disposiciones, resoluciones o contratos emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

**Artículo 34.-** Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones que violen la legislación ambiental y resoluciones administrativas consistirán en:

- a) Multas;
- b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial;
- c) Suspensión temporal de actividades;
- d) Indemnización de daños y perjuicios;
- e) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.

#### SECCIÓN TERCERA DE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS

**Artículo 35.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multas que no pueden ser inferiores a un mil Lempiras (L.1,000.00) ni mayores de cinco mil Lempiras (L.5, 000.00).

**Artículo 36.-** Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa atendiendo a lo siguiente:

- a) Cuando reincida en una infracción leve, por primera vez, la cuantía de la multa no será inferior ni igual a cinco mil Lempiras (L.5,000.00), ni superior de veinte mil Lempiras (L. 20,000.00).
- b) Cuando reincida en una infracción leve, por más de una vez, la cuantía será superior de veinte mil Lempiras (L.20,000.00) e inferior de cien mil Lempiras (L.100,000.00).

**Artículo 37.-** Las infracciones graves previstas en el Artículo 33 se sancionarán con multa, de la siguiente forma:

- a) Las señaladas en los incisos a, b y c, se sancionarán con multa no inferior ni igual a cien mil Lempiras (L.100,000.00), ni superior a doscientos mil Lempiras (L.200,000.00).
- b) Las señaladas en los incisos d y e, se sancionarán con multa no igual ni inferior de seiscientos mil Lempiras (L.600,000.00), ni superior a un millón de Lempiras (L.1,000,000.00).

#### SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 38.-** El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio o a solicitud de una parte interesada como lo ordena la Ley de Procedimiento Administrativo, y lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Ambiente.

**Artículo 39.-** Cuando se reunieren suficientes elementos y hubiere méritos para imponer sanciones en concepto de multa y/o suspensión y cancelación, se citará al presunto infractor para que se apersona al procedimiento y alegue cuanto estime pertinente y, si lo pidiere, se abrirá el procedimiento a prueba.

**Artículo 40.-** Finalizado el periodo de prueba y el de audiencia, la autoridad competente dictará la resolución correspondiente, la cual deberá motivarse mediante la indicación de los hechos que se le imputan.

**Artículo 41.-** Las resoluciones en las que se ordenen multas, suspensiones provisionales, así como cancelaciones definitivas, deberán ser ejecutadas en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 42.-** Mientras no esté en vigencia el Manual de Seguimiento y Control Ambiental, el procedimiento técnico de la elaboración de las auditorías ambientales se regirá por las disposiciones que emita la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**Artículo 43.-** En caso de no existir el Código o Guía de Buenas Prácticas Ambientales, para un sector específico, las empresas de dicho sector se regirán por las disposiciones que emita la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**

### **ACUERDO No. 04**

Tegucigalpa, M.D.C. 8 de enero de 2010.

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

**CONSIDERANDO:** Que a la Secretaría de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por la misma, así como la coordinación, normalización, orientación y supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

**CONSIDERANDO:** Que para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Salud cuenta con 3 (tres) Subsecretarías: Redes de Servicio, Riesgos Poblacionales y Política Sectorial, cuya área fundamental de trabajo está dirigida al papel regulador de la Secretaría de Salud en los diversos campos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996. El Congreso Nacional reformó la Ley General de la Administración Pública con vigencia a partir del 1 de enero de 1997 y mediante Acuerdo Ministerial Número 808 de fecha 11 de marzo de 1997 de la Secretaría de Salud en el cual, se aprobó la estructura organizacional de la Secretaría de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que los Sub Secretarios son los colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, siendo sumamente necesario modificar la estructura organizacional del Manual General de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para hacer más eficiente la aplicación de las políticas públicas en beneficio de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que en el contexto del Proyecto de Reforma del Sector Salud, se ha planteado la necesidad de crear instancias técnicas normativas y suprimir algunas para estar acordes a las políticas de salud, eficientándolas y desarrollándolas en beneficio del país.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Regulación Sanitaria es una instancia técnico normativa, responsable de la regulación en salud y cumple con los principios

y valores institucionales que contribuyen a proteger la salud y el ambiente humano para mejorar la calidad de vida de la población hondureña, razón por la cual, es de vital importancia que dependa de una instancia que realice acciones de armonización y coordinación, de actividades institucionales, sectoriales e intersectoriales, atinentes a la elaboración, ejecución y evaluación de políticas y planes del sector.

**CONSIDERANDO:** Que las instancias denominadas Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento no ha desarrollado las funciones para potenciar la armonización de la cooperación externa y por ende el fortalecimiento del rol rector de la Secretaría de Salud, por lo cual, es necesario se realice la modificación de la estructura actual.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, en cumplimiento de la Ley de la Administración Pública, requiere que se le ubique desde el punto de vista estructural en una instancia que apoye todo su ejercicio en aras del cumplimiento de metas y compromisos de políticas pública en salud.

**CONSIDERANDO:** Que la creación de la Dirección de Política Sectorial, dará un giro sustancial al fortalecimiento de la Reforma en salud y a la articulación y coordinación de las instancias que se encuentran subscritas a la misma.

**CONSIDERANDO:** Que es de imperiosa necesidad modificar el Manual de Organizaciones y Funciones de la Secretaría de Salud, para la optimización de recursos y ordenamiento institucional.

**POR TANTO:** En uso de las Facultades que está investida, en uso de sus Atribuciones y en Aplicación a los artículos 145, 149, 246, 247 y 248 de la Constitución de la República, artículo 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículo números 3 y 4 del Código de Salud 23, 24, 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

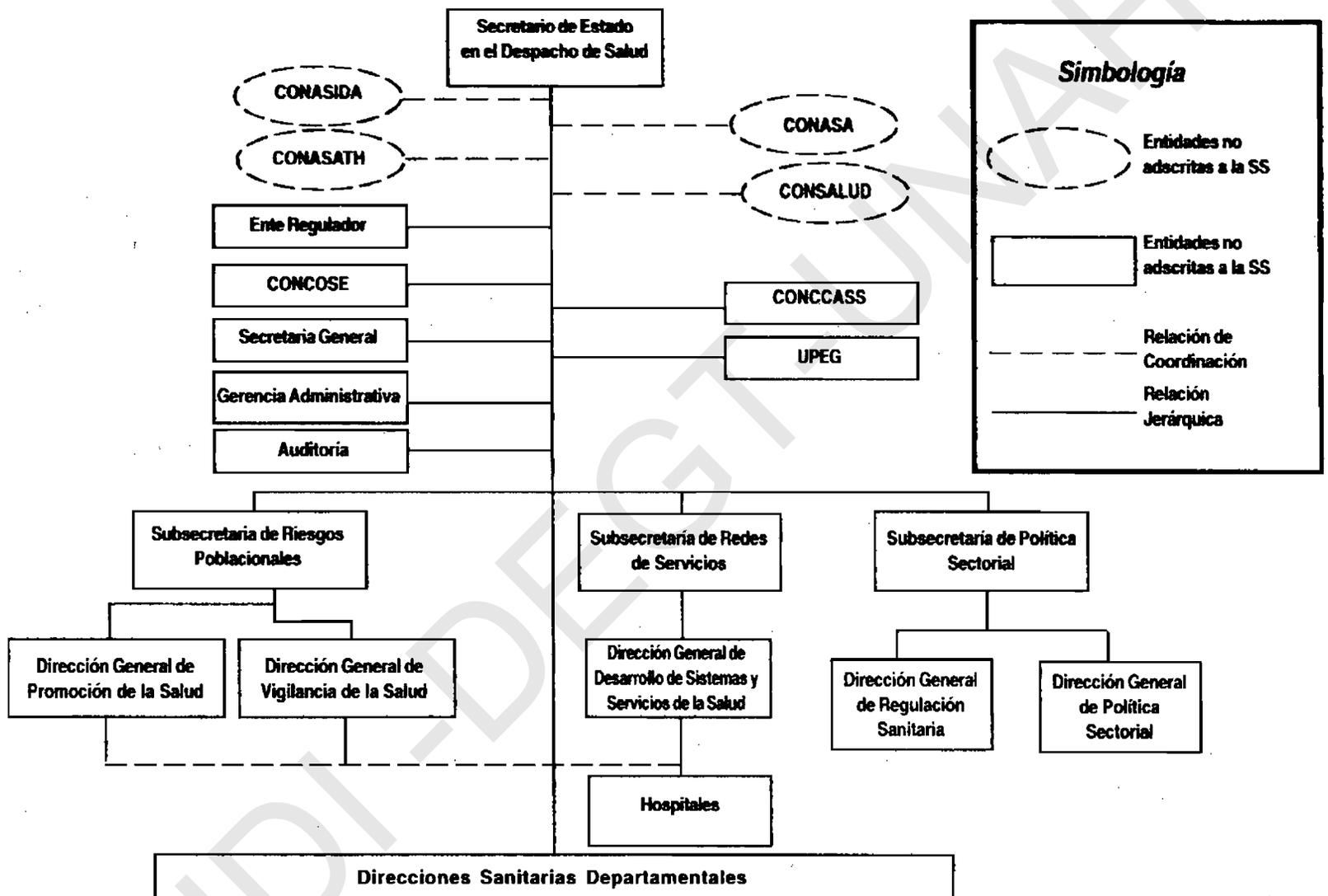
#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar la estructura organizacional del Manual General de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en la forma siguiente:

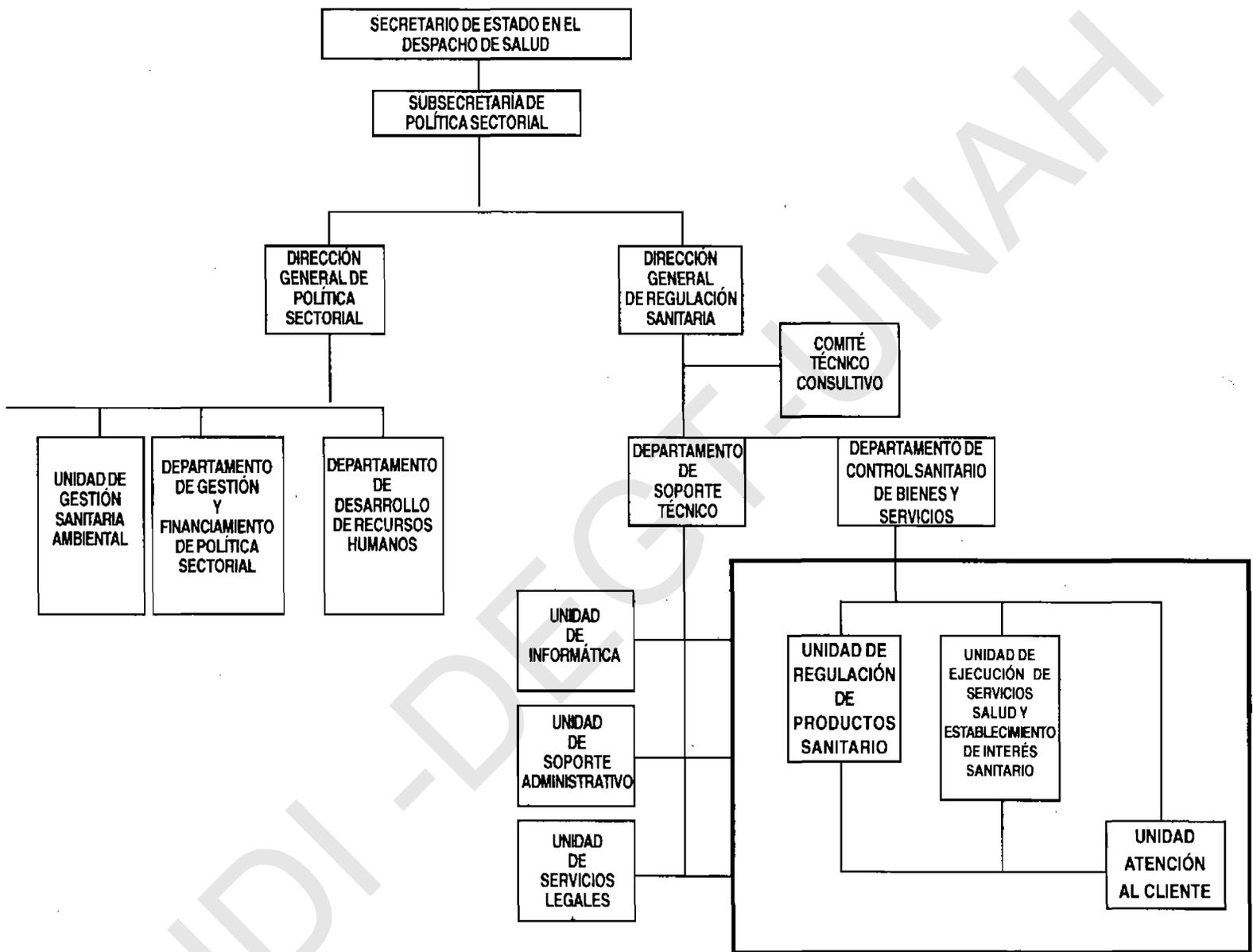
#### **Estructura Organizacional**

En la siguiente figura, se muestra el gráfico de la estructura organizacional de la Secretaría de Salud

### ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

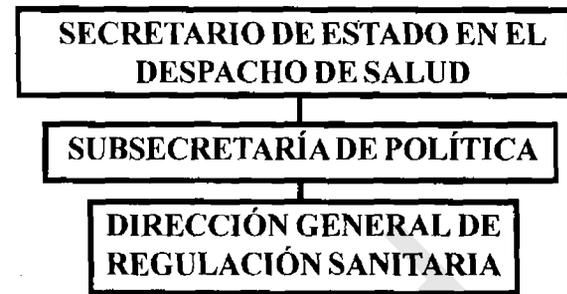


## SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SECTORIAL



**FUNCIONES GENERALES**

1. Colaborar con el Secretario de Estado en la formulación de las políticas y planes institucionales de acción, así como en la coordinación, vigilancia y control de las actividades de la Secretaría de Salud.
2. Coordinar las actividades institucionales, intersectoriales, atinentes a la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas y el Plan Nacional de Salud.
3. Realizar las acciones de orientación, coordinación, dirección o supervisión de las entidades, instituciones u órganos desconcentrados o descentralizados del sector salud, que le delegue el Secretario de Estado.
4. Definir políticas para la armonización del manejo de fondos de la cooperación externa y los actores claves involucrados.
5. Contribuir a divulgar los conceptos de salud integral y desarrollo humano, así como los alcances de la reforma del sector salud a los diferentes actores claves externos que puedan contribuir a la producción social de la salud.
6. Sustituir al Secretario de Estado en caso de ausencia o de impedimento legal, observando en su caso el orden que aquel determine.
7. Propone al Secretario de Estado las políticas para el área de su competencia y velar por su ejecución.
8. Coordinar y supervisar la ejecución de programas especiales que impulse y promueva el Secretario de Estado.
9. Informar al Secretario de Estado de los asuntos sometidos a su conocimiento.
10. Velar porque sus acciones sean compatibles con las de otras Sub Secretarías y coordinar con estas los asuntos de interés compartido.
11. Coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones Generales y otras dependencias que le estén adscritas.
12. Someter al Secretario de Estado los anteproyectos de iniciativas de ley o de decretos, así como los anteproyectos de reglamento y de acuerdos en los asuntos de competencia.
13. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas de su dependencia y proponer las medidas de racionalización que procedan.
14. Resolver los asuntos que le delegue el Secretario de Estado en el Despacho de Salud.
15. Decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le delegue el Secretario de Estado en el Despacho de Salud.
16. Colaborar con el Secretario de Estado en la consecución de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría de Estado.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA**

La Dirección General de Regulación Sanitaria es el conjunto de acciones mediante las cuales el Estado, vía las instituciones públicas autorizadas, aprueba, emite, actualiza, interpreta, aplica y controla el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa obligatoria, que deben acatar.

**FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA**

1. Actualizar, aplicar y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa obligatoria, que deben acatar todas las personas físicas y jurídicas que proveen o reciben bienes o servicios de interés sanitario, o que realizan actividades que, por su naturaleza puedan afectar la salud de los individuos o provocar daños ambientales que repercutan en ella.
2. Garantizar la regulación efectiva de productos, establecimientos, servicios y conductas de interés sanitario, mediante la aplicación de mecanismos de conducción y conductas de planificación adecuadas, en todos los servicios de gestión.
3. Conducir, orientar y concertar los esfuerzos y actividades de todos los actores clave, que participan en el proceso de regulación sanitaria, a nivel nacional.
4. Desempeñar un rol de autoridad nacional en gestión sanitario ambiental, mediante la definición, planificación y generación de intervenciones que permitan el cumplimiento del Código de Salud y demás normativa legal vigente.
5. Elaborar el Plan Nacional y el plan estratégico de regulación sanitaria.
6. Procurar que la Secretaría de Salud ejerza su rol de autoridad sanitaria nacional, mediante la definición, planificación e implementación de intervenciones que permitan el cumplimiento del Código de salud y demás normativa legal vigente.
7. Asesorar técnicamente la gestión y coordinación con las diferentes instancias de la Secretaría de Salud que deben incorporar en sus procesos el componente de la gestión Sanitaria Ambiental.

8. Definir y aplicar las medidas correctivas pertinentes, en caso de resolución de denuncias o procesos de control regulatorio, que estén a cargo de la DGRS en materia de Gestión Sanitaria Ambiental.
9. Velar por el cumplimiento de las normas y acuerdos nacionales e internacionales, de regulación sanitaria y sanitaria-ambiental.
10. Gestionar o tramitar la Licencia Sanitaria y realizar la gestión en las intervenciones sanitarias, en materia sanitaria ambiental.
11. Desarrollar sistemas de acreditación de establecimientos, productos, laboratorios, personas, que coadyuven en el cumplimiento de las funciones sustantivas de regulación (incluyendo la gestión sanitaria ambiental).
12. Asesorar y apoyar el proceso de regulación sanitaria y de

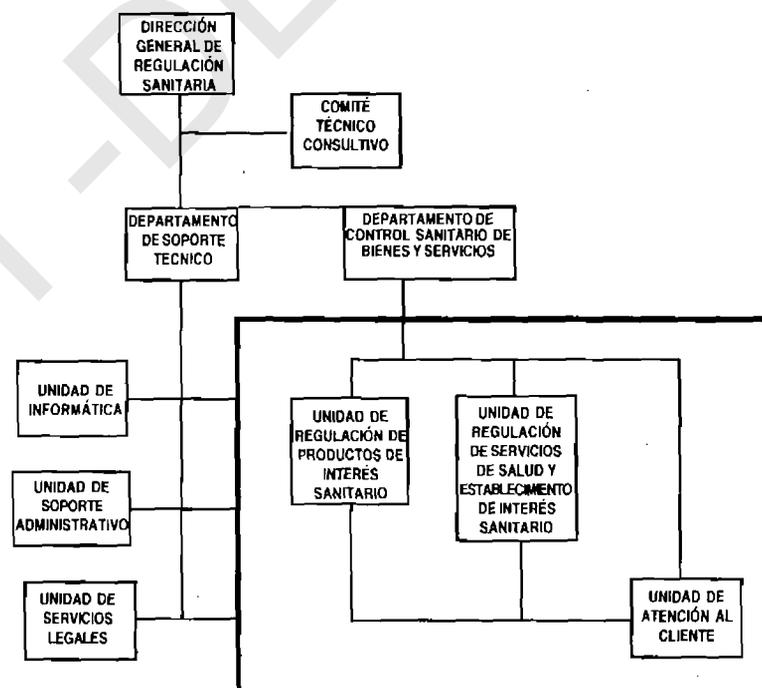
gestión sanitaria ambiental en los demás niveles de gestión de la Secretaría.

13. Contribuir a coordinar las acciones interinstitucionales para la armonización de normas de salud ambiental y aguas.
14. Ejecutar las acciones de evaluación, actualización y mejoramiento continuo de los procesos de regulación, con base en los indicadores de gestión y desempeño establecidos.
15. Las demás funciones que establezcan leyes, reglamentos especiales o las que en uso de sus atribuciones le asigne o delegue el Secretario de Estado.

#### DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

La Dirección General de Regulación Sanitaria, tiene dependencia de la SubSecretaría de Política Sectorial.

#### ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA



Forman parte de la Dirección General de Regulación Sanitaria las siguientes dependencias:

1. Departamento de Soporte Técnico Normativo.
2. Departamento de Control Sanitario de Bienes y Servicios.
3. Unidad de Informática
4. Unidad de Soporte Técnico Administrativo.
5. Unidad de Servicios Legales.
6. Unidad de Regulación de Productos de Interés Sanitario.
7. Unidad de Regulación de Servicios de Salud y Establecimientos de Interés Sanitario.
8. Unida de Interés al Cliente.

Créase la Dirección General de Política Sectorial como una instancia técnico normativa, responsable de la política sectorial que cumple con los principios y valores institucionales que contribuyen a proteger la salud y el ambiente humano para mejorar la calidad de vida de la población hondureña, razón por la cual, es de vital importancia que dependa de una instancia que realice acciones de armonización y coordinación, de actividades institucionales, sectoriales e intersectoriales, atinentes a la elaboración, ejecución y evaluación de políticas y planes del sector.

#### DIRECCION GENERAL DE POLITICA SECTORIAL



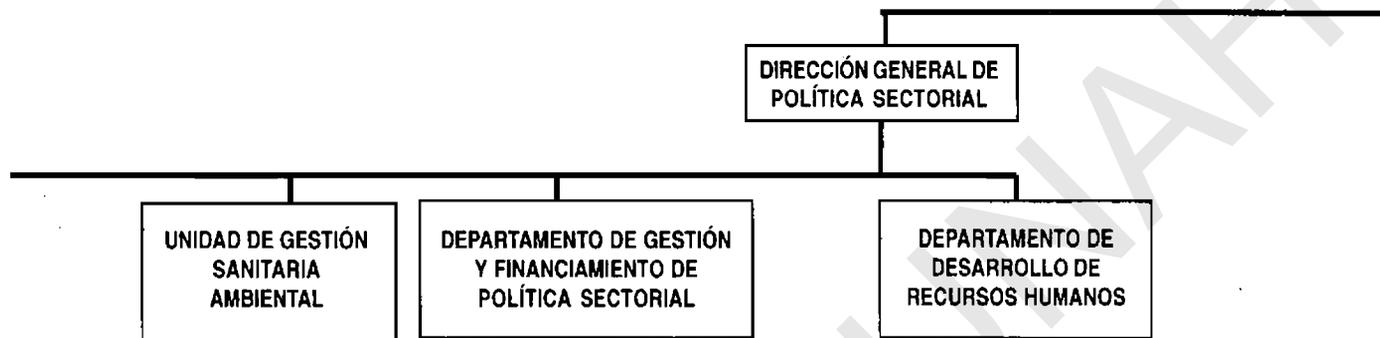
#### FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SECTORIAL

1. Contribuir a la definición y desarrollo de objetivos de los procesos de Reforma del sector salud.

2. Conocer, analizar y facilitar la implementación de las políticas y medidas de reforma y perfeccionamiento que la institución adopte, en el marco de los objetivos y prioridades establecidas.
3. Proponer metodologías de Monitoreo y evaluación de las políticas públicas de salud y política nacional de salud.
4. Desarrollar las competencias para la adopción de decisiones del nivel superior en relación a la coordinación intersectorial e interinstitucional.
5. Desarrollo de políticas públicas específicas en relación al recurso humano en salud.
6. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente intersectorial.
7. Apoyar a la Sub Secretaría de Política Sectorial, en la formulación y ejecución de proyectos relevantes para adecuar su organización y prestación de servicios consistente con los requisitos esenciales y los componentes del proceso de reforma.
8. Impulsar procesos que fortalezcan y consoliden la implementación de la reforma a nivel departamental (Sub nacional).
9. Apoyar en la formulación de una cartera de proyectos de cambios institucionales que le permitan a la Secretaría negociar con las entidades correspondientes, la obtención de los recursos financieros y técnicos necesarios.
10. Apoyar la formulación de medidas para la adecuada coordinación y aprovechamiento de la cooperación técnica financiera externa en materia de modernización y reforma de la Secretaría.
11. Elaborar y proponer a la Sub Secretaría de Política Sectorial, modificaciones al marco jurídico vigente para alcanzar los propósitos del proceso de modernización y reforma institucional.
12. Promover la armonización técnica de las acciones que se derivan de la ejecución de la reforma institucional.
13. Fortalecer la coordinación con otras instituciones del Sector público que esté desarrollando programas de reforma de Estado.

**DEPENDENCIA JERÁRQUICA:** la dependencia jerárquica es de la Sub Secretaría de Política Sectorial.

## ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SECTORIAL



Forman parte de la Dirección General de Política Sectorial.

1. Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos.
2. Departamento de Gestión y Financiamiento de Política Sectorial.
3. Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental.

**SEGUNDO:** En vista de que las funciones de la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental (UGSA), la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) y la Unidad de Modernización de la Secretaría de Salud (UMSS), pasarán a formar parte de la nueva Dirección General de Política Sectorial, el personal, el mobiliario, equipo, insumos y espacio físico, pasarán a formar parte de la Dirección General de Política Sectorial. Igual disposición se le aplicará a la Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental

**TERCERO:** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Secretarial número 523 del 02 de mayo de 2008 y cualquier otra disposición que se le oponga.

**CUARTO:** Queda vigente el contenido del Manual de Organizaciones y Funciones Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Secretarial No.5582 de fecha 29 de diciembre de 2005 y las partes no modificadas por el presente acuerdo.

**QUINTO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE**

**MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE  
SALUD.

**FRANCIBEL ZEPEDA CASTRO**

# Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 01-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo No. 121-2009 de fecha 2 de octubre del año 2009, donde se cancela al ciudadano, **FERNANDO CALDERÓN ROMERO**, del cargo de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; dejando sustitutas las actuaciones realizadas por el mismo en el desempeño de sus funciones.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

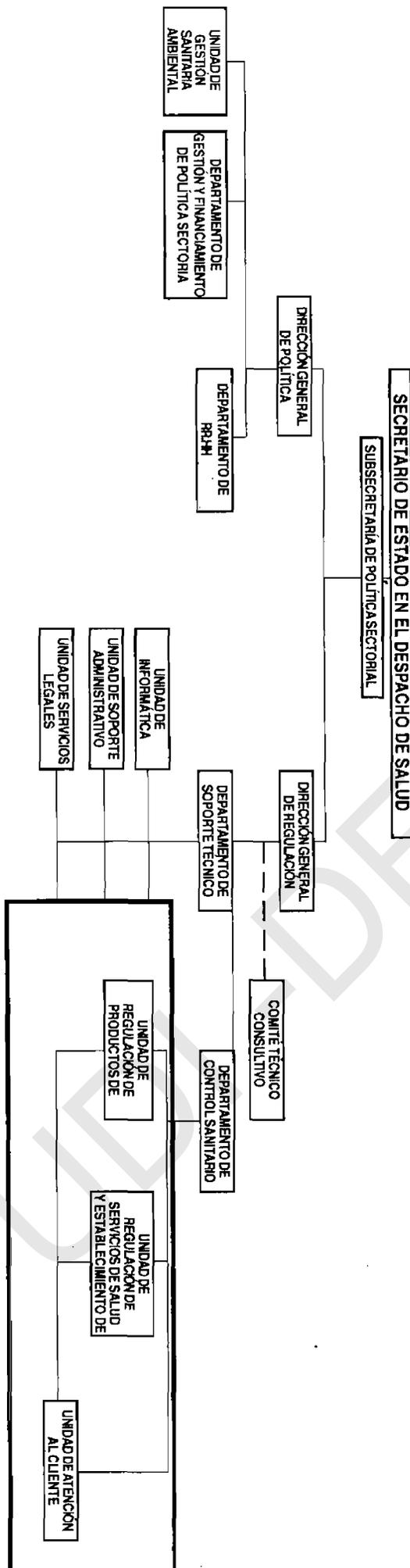
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito



## Sección "B"

### *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

**"RESOLUCIÓN No.1948/16-12-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros adoptar las decisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para lo cual emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que en el ámbito de control interno, las prácticas internacionales han determinado que es necesario establecer un conjunto mínimo de medidas, por medio de las cuales se busca señalar de manera clara la responsabilidad de los órganos de dirección de las institucionales supervisadas, para establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios, hacer reclamaciones en los casos que corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que será considerado como grupo de interés, entre otros, a los usuarios de los productos y servicios prestados por las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que las instituciones supervisadas deberán asegurarse que la información que presenten a los distintos grupos de interés sea veraz, íntegra, confiable, periódica y oportuna, acerca de toda la temática referente a la institución.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45, numerales 1) del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que los grupos de interés relevantes tendrán el derecho a que las instituciones deberán establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios hacer reclamaciones, obtener un precio justo por la adquisición de dichos servicios y generar al mercado servicios y productos financieros de alta calidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando precedente, deviene en la obligación de aclarar y precisar el marco normativo para fomentar la cultura, transparencia y protección de los usuarios financieros en la demanda de los servicios que prestan las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que las instituciones supervisadas fortalezcan su función de atención al usuario, sus mecanismos de transparencia y demás funciones conducentes a contar con un sistema de atención que les permita mejorar los niveles de cumplimiento de las normas de protección al usuario financiero, de las de transparencia de información, así como de aquellas disposiciones complementarias que emita esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros en las referidas materias.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario el diseño, organización e implementación de una instancia administrativa en las instituciones supervisadas que se encarguen de la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que para sentar las bases de una mejor y más coordinada colaboración interinstitucional en materia de protección a los usuarios financieros, el 8 de diciembre de 2009 se suscribió el Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Ministerio Público y la Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que en fechas 10 y 11 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros llevó a cabo un proceso de socialización de la normativa de transparencia, cultura financiera y atención al usuario financiero que ha desarrollado en el marco de esta Resolución; ante los miembros de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y la Cámara Hondureña de Aseguradoras (CAHDA) respectivamente, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 39, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Y que de tal proceso consultivo, se desprendieron observaciones y recomendaciones que fueron analizadas, consideradas e incorporadas en la normativa en la medida de lo posible.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, literal c), 6, 13, numerales 1), 2) y 4), y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; el Título III de la Ley del Sistema Financiero; y, en la Resolución 300/15-03-2005; en sesión del 16 de diciembre de 2009,

### **R E S U E L V E:**

1. Aprobar las siguientes:

**"NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y**

## ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.-** Las presentes Normas tienen por objeto la aplicación y desarrollo del Artículo 45, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, a ser aplicable a las instituciones del sistema financiero, sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito, aseguradoras, institutos de previsión, administradoras privadas de pensiones, organizaciones privadas de desarrollo financiero, que para efectos de las presentes Normas, en adelante se denominarán "instituciones supervisadas".

Asimismo, establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas, implementen en su organización, políticas, procedimientos y metodologías de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones o consultas que los usuarios financieros requieran.

Estas Normas serán también aplicables en lo conducente, las demás instituciones supervisadas.

**ARTÍCULO 2.- DERECHOS DE LOS USUARIOS FINANCIEROS.-** En adición a los derechos conferidos en la Constitución de la República y otras leyes, toda persona que utilice los servicios o adquiera productos de una institución supervisada tiene los siguientes derechos:

- a. Acceso a información documental, sobre los términos y condiciones del servicio y/o producto financiero que pretende adquirir.
- b. Recibir el producto o servicio financiero que ha contratado, en la forma y condiciones originalmente pactadas.
- c. Obtener información clara, detallada y de fácil comprensión, sobre los diferentes servicios o productos que la institución supervisada oferta al público en general, incluyendo, pero no limitado a las especificaciones relativas a los costos y los precios de los mismos.
- d. Ser informado de las consecuencias que se deriven del incumplimiento parcial o total de los contratos, ya sea por motivos imputables a la institución supervisada como al usuario financiero, y de los recursos que las partes tienen para hacer valer sus derechos.
- e. Ser informado de las modificaciones que sufran los servicios y/o productos pactados, debido a fluctuaciones del mercado, por disposición del Banco Central de Honduras o por cambios al marco jurídico vigente.
- f. Presentar sus reclamos ante la institución supervisada, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, o cualquier otra instancia de acuerdo a la legislación aplicable.

- g. Solicitar, en cualquier momento y sin costo alguno, información sobre el estado de su reclamo, ante la institución supervisada o la Comisión.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS FINANCIEROS.-** Los usuarios financieros, dentro del ámbito de estas Normas, tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Conocer y comprender las obligaciones y consecuencias que conlleva suscribir contratos con las instituciones supervisadas.
- b. Cumplir con lo pactado en la forma, plazos y condiciones establecidas en el contrato suscrito con la institución supervisada.
- c. Presentar sus reclamos ante la institución supervisada y la Comisión, según corresponda, en la forma y plazos establecidos.

La interposición de un reclamo ante la institución supervisada o la Comisión, no exime al reclamante de cumplir con sus obligaciones de pagar por concepto de consumos o de servicios, los intereses y moras generados con anterioridad o posterioridad al reclamo, ni cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con la institución supervisada.

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.-** Las instituciones supervisadas en el marco de estas Normas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Al debido proceso.
- b. A presentar peticiones ante la Comisión y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.
- c. A presentar las respectivas argumentaciones escritas, documentación justificativa y evidencias materiales, en el proceso administrativo que surja del reclamo interpuesto ante la Comisión, dentro de las formas y plazos que establece la ley.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.-** Las instituciones supervisadas están obligadas a respetar las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de estas Normas. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones que se indican a continuación, sin que las mismas sean limitativas:

- a. Entregar al usuario financiero toda la documentación contractual que ha suscrito y detallar en la misma, las condiciones, plazos, derechos y obligaciones de las partes, como las diferentes partidas que integren el costo de la operación expresado en términos anuales.
- b. No realizar cobros por conceptos, servicios o productos que no han sido expresamente pactados por las partes.

- c. Informar por escrito y de manera oportuna al usuario financiero, sobre cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones contractuales.
- d. Entregar al usuario financiero el recibo correspondiente al pago del producto o servicio pactado, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes.
- e. Dar cumplimiento a las decisiones o resoluciones que emanen de la Comisión.

**ARTÍCULO 6.- ÁREAS DE ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS.-** Las instituciones supervisadas deberán contar con áreas encargadas de atender los reclamos o consultas de los usuarios financieros. Dicha área deberá estar debidamente señalizada y habilitada para atender consultas, quejas y reclamos de los usuarios financieros.

Las instituciones supervisadas que tengan oficinas, sucursales o agencias de diferente tamaño y complejidad en una misma ciudad, deberán tener un área de atención de los reclamos en aquellas que tengan una afluencia mayor de usuarios financieros, transacciones y/o servicios. Para aquellas que el movimiento de usuarios financieros, transacciones o servicios que prestan son reducidos, deberán tener a la vista información acerca de las oficinas, sucursales o agencias donde los usuarios financieros pueden interponer reclamos dentro de la misma ciudad. Las instituciones supervisadas que tengan dentro de una misma instalación diferentes actividades de naturaleza financiera podrán contar con un área compartida de atención de los reclamos o consultas de los usuarios financieros. En cada ciudad debe haber, como mínimo, una oficina central para interponer reclamos.

Para el caso de las aseguradoras, las divisiones o áreas que previamente se han asignado para atender reclamos de siniestros u otras gestiones de atención al suscriptor de pólizas, realizarán las funciones descritas en este artículo y su personal deberá cumplir con las condiciones, los requisitos y responsabilidades consignadas en los artículos 7, 8 y 9 de estas Normas.

## CAPÍTULO II OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO

**ARTÍCULO 7.- OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.-** El Oficial de Atención al Usuario Financiero es el empleado asignado en el área de atención de los reclamos y estará encargado de velar por la implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos generales establecidos por la institución, así como por el cumplimiento de todas las normativas que sustenten el sistema de atención al usuario financiero, incluida las presentes Normas.

Dicho Oficial deberá coordinar con la Gerencia General, los mecanismos y acciones que deberán implementarse para el adecuado funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero. Además de lo anterior, es el enlace directo con la División de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión.

**ARTÍCULO 8.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO DE OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.-** Para el desempeño del cargo de Oficial de Atención al Usuario Financiero se deberá como mínimo, cumplir con lo siguiente:

- a. Tener conocimiento y experiencia en temas de protección al usuario financiero, políticas de transparencia financiera y promoción de cultura financiera, atención al usuario financiero y normas de transparencia.
- b. Tener conocimiento y experiencia sobre los productos y servicios que brinda la institución supervisada.
- c. Tener experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y/o cumplimiento.
- d. Otros que establezca esta Comisión.

Las instituciones supervisadas deberán comunicar a la División de Protección del Usuario Financiero de la Comisión, el nombre del Oficial de Atención al Usuario Financiero, en un plazo de cinco (5) días después la fecha de su designación.

**ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO.-** Son funciones del Oficial de Atención al Usuario Financiero:

- a. Velar por la implementación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección al usuario financiero, transparencia financiera, gobierno corporativo, atención al usuario financiero y demás disposiciones establecidas por la Comisión.
- b. Velar porque la institución supervisada cuente con áreas de atención de reclamos debidamente señalizada, equipada con material informativo o didáctico y enlazado a los respectivos sistemas de comunicación para dar trámite a las consultas, quejas o peticiones de los usuarios financieros.
- c. Velar porque la institución supervisada tenga a la vista formularios de Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, accesible al público en general.
- d. Tramitar las quejas y/o reclamaciones que presenten los usuarios financieros.
- e. Coordinar con las demás áreas de la institución supervisada la implementación de las políticas y procedimientos para el

funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y su debido cumplimiento.

- f. Proponer medidas que permitan a la institución supervisada mejorar el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y sus elementos mínimos.
- g. Asegurar la divulgación a través de medios físicos y electrónicos de las tasas de interés, tarifas y comisiones.
- h. Verificar que el personal encargado de brindar asesoría a los usuarios financieros sobre operaciones y servicios que brinda la institución supervisada, así como con relación a las materias contenidas en los contratos cumpla esta función con la debida diligencia.
- i. Servir de enlace entre la institución supervisada y la Comisión.
- j. Reportar a la Comisión a través de la División de Protección al Usuario Financiero, un informe anual referido al funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero conforme a lo establecido en el Artículo 10 de estas Normas. El informe incluirá, pero no se limitará, al cumplimiento del plan de trabajo, los cinco (5) servicios o productos que sufrieron más reclamos y sus motivos, el número de las reclamaciones tramitadas, los tiempos en que se tramitaron, y las capacitaciones efectuadas.
- k. Proporcionar a la Comisión cuando ésta lo requiera toda la información necesaria para la investigación de las solicitudes de información o reclamaciones que sean presentadas a la División de Protección al Usuario Financiero.
- l. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La persona que las instituciones supervisadas asignen como Oficial de Atención al Usuario Financiero, no necesariamente debe estar asignada exclusivamente para realizar las funciones descritas en los literales anteriores, por lo que podrá tener otras responsabilidades, siempre y cuando no intervengan con sus labores de atención al usuario financiero. El Oficial de Atención al Usuario Financiero deberá estar identificado como tal para que su fácil reconocimiento por parte de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 10.- PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL A LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.-** El Informe Anual deberá ser presentado a la División de Protección al Usuario Financiero de la Comisión, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre del ejercicio anual, previo conocimiento de la Junta Directiva o Consejo de Administración.

### CAPÍTULO III AUDITORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 11.- AUDITORÍA INTERNA.-** En los informes que remita la Unidad de Auditoría Interna de la institución supervisada a la Comisión, deberá incluirse la evaluación del funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y el cumplimiento de las presentes Normas. Asimismo, el plan anual de esta Unidad deberá incluir la realización de dicha actividad.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIÓN DE INFORMAR

**ARTÍCULO 12.- INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS FINANCIEROS.-** Las instituciones supervisadas, como parte de su servicio al público, desarrollarán políticas y programas de promoción de una adecuada cultura financiera. Asimismo, mantendrán a la vista de los usuarios financieros, tanto en sus áreas de atención y servicio al público, en su publicidad, como en sus páginas Web, información relativa a las condiciones generales de los contratos que suscriben con los usuarios financieros, terminología financiera de fácil comprensión y recomendaciones para la buena administración y uso de los servicios y productos que colocan al público y las consecuencias de su mal manejo.

**ARTÍCULO 13.- INFORMAR SOBRE INSTANCIAS PARA PRESENTAR QUEJAS Y/O RECLAMACIONES.-** Las instituciones supervisadas tienen la obligación de informar al público en general, en sus áreas de atención y servicio al público, en sus comunicaciones periódicas, en sus páginas Web y en los estados de cuenta que entregan a los usuarios financieros, los procesos y procedimientos para interponer reclamos, las instancias a las que los usuarios de servicios y productos financieros pueden recurrir para presentar quejas y/o reclamos, tanto dentro de la propia institución supervisada como en la Comisión, a través de la División de Protección al Usuario Financiero.

### CAPÍTULO V CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 14.- PERSONAL CAPACITADO.-** El personal responsable de atender las consultas de los usuarios financieros, deberá estar debidamente capacitado en las materias correspondientes a las operaciones que brinda las instituciones supervisadas, en las normativas referidas a la protección al usuario financiero y transparencia financiera comprendidas en el marco

legal vigente. La capacitación que se proporcione al personal, deberá estar debidamente documentada en los expedientes de personal.

## **CAPÍTULO VI SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 15.- SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.-** Las instituciones supervisadas deberán contar con un adecuado sistema de atención al usuario financiero, que permita brindar un servicio de calidad acorde con las políticas generales establecidas.

El sistema de atención al usuario financiero deberá ser concebido por las instituciones supervisadas como un componente importante de su cultura organizacional, debe responder al entorno de su sistema de control interno y adecuarse a la naturaleza y complejidad de los negocios.

**ARTÍCULO 16.- ELEMENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.-** El sistema de atención al usuario financiero que implementen las instituciones supervisadas, deberá comprender como mínimo los siguientes elementos:

- a. Manual del Sistema de Atención al Usuario, el cual debe contener las políticas generales de la institución supervisada, así como el objetivo, la descripción del funcionamiento del sistema, los mecanismos y procedimientos que serán utilizados para cumplir con los objetivos, las responsabilidades de las áreas involucradas y del Oficial de Atención al Usuario Financiero, así como los canales de comunicación y de coordinación entre ellos, la política de capacitación del personal sobre el sistema de atención al usuario financiero, entre otros.
- b. Código de Buenas Prácticas para la atención de los usuarios financiero, que deberá comprender las políticas diseñadas por la empresa para que los empleados y funcionarios, responsables de atender a los usuarios, proporcionen información y atención adecuada de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL.-** La Junta Directiva o Consejo de Administración, es responsable del establecimiento de las políticas y procedimientos generales que permitan desarrollar el Sistema de Atención al Usuario Financiero. Asimismo, será responsable del funcionamiento del referido Sistema, del cumplimiento de las políticas, procedimientos y disposiciones contenidas en estas Normas.

La Gerencia General será responsable de la implementación de las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero se ajuste a las políticas generales establecidas por la Junta Directiva o Consejo de Administración, según los términos que se indican en estas Normas. Asimismo, la Gerencia General será responsable de asignar los recursos humanos, técnicos y logísticos que permitan al Oficial de Atención al Usuario Financiero, el cumplimiento de sus funciones conforme lo establecido en la presente Normas. La coordinación de esta labor será hecha por el Oficial de Atención al Usuario Financiero y por las instancias internas que designe la Gerencia General.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS FINANCIEROS ANTE LA INSTITUCIÓN SUPERVISADA**

**ARTÍCULO 18.- HECHOS SUSCEPTIBLES DE RECLAMOS.-** Sin que tenga carácter limitativo, se considera susceptible de reclamo cualquier hecho en que un usuario financiero se ve afectado materialmente, ya sea por incumplimiento de los términos del contrato suscrito con una institución supervisada, por la calidad de los servicios y/o productos adquiridos, o cuando han sido vulnerados sus derechos.

**ARTÍCULO 19.- HOJAS DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.-** Las instituciones supervisadas deberán implementar en sus procedimientos de reclamos hojas de reclamación y mantendrán en sus áreas de atención de reclamos, la siguiente leyenda: "Esta institución supervisada tiene Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas a disposición del usuario financiero que las solicite".

La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, consta de un original y dos copias, donde se documentarán y evidenciarán los reclamos que los usuarios financieros interpongan ante ellas. La Comisión proporcionará el modelo de la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, la cual no debe ser modificada en contenido, forma o espíritu, sin logos corporativos o cualquier otro texto identificativo de la institución supervisada, solamente lo que corresponda a la División de Protección al Usuario Financiero y a la Comisión. La hoja en referencia forma parte integral de las presentes Normas.

**ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTAR EL RECLAMO.-** Los usuarios financieros podrán presentar sus reclamos en un período no mayor de cinco (5) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera el reclamo.

**ARTÍCULO 21.- PASOS PARA INTERPONER UNA RECLAMACIÓN.-** Las instituciones supervisadas, para atender un reclamo del usuario financiero, deberán:

- a. Proporcionarle la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas para que el usuario financiero la complete en las instalaciones de la institución supervisada, quedándose ésta con una copia para realizar la investigación interna pertinente y llevar control de los plazos, entregando al usuario financiero la original con su acuse de recibo y una copia para éste la pueda entregar a la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS en caso que sea requerida conforme al literal c. del presente artículo.
- b. Dentro del término quince (15) días la institución supervisada, resolverá por escrito, la reclamación del usuario financiero.

Este plazo será aumentado en razón de diez (10) días adicionales, en caso de aquellos productos ofrecidos, de acuerdo a licencias internacionales, cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias, de las marcas del producto en cuestión; o cuando se trate de reclamos cuya solución o investigación dependan de instituciones que se encuentran en el extranjero.

Lo anteriormente descrito, no exime a la institución supervisada de informar por escrito al usuario financiero las razones que ameritan la extensión al plazo. La Comisión, a través de la División de Protección al Usuario Financiero, se reservará el derecho de verificar la veracidad de los hechos, quedando la institución supervisada sujeta a las debidas acciones administrativas en caso de incumplimiento, negligencia o mala fe.

- c. Informar al usuario financiero, que puede avocarse a las oficinas de la División de Protección al Usuario Financiero de la Comisión, si transcurrido dicho término la institución supervisada, no responde en tiempo a su reclamación o su resolución no se adecua a la petición presentada por el usuario financiero.

En este caso la Comisión resolverá el reclamo en el plazo y de acuerdo a los procedimientos establecidos según la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN Y ENVÍO DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 22.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE RECLAMOS.-** Las instituciones supervisadas difundirán en forma mensual a través de su página Web, la información estadística relativa a los reclamos presentados por

los usuarios financieros durante el mes anterior. Esta información deberá ser colocada en la página Web dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

La información que se difunda, deberá clasificarse por los cinco (5) servicios o productos que con mayor frecuencia sean objeto de reclamos, señalando los motivos, el número de reclamos que fueron resueltos, así como el tiempo promedio de respuesta.

La Comisión, a través de la División de Protección al Usuario Financiero (DPUF), se reservará el derecho de verificar la veracidad de los datos estadísticos, quedando la institución supervisada sujeta a las debidas acciones administrativas en caso de incumplimiento, negligencia o mala fe.

#### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23.- DE LAS INFRACCIONES.-** Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; en el Reglamento de Sanciones de la Comisión y demás disposiciones legales, que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 24.- PLAZO DE ADECUACIÓN.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas, las instituciones supervisadas deberán presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros un plan de adecuación para su implementación, mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario.

**ARTÍCULO 25.- VIGENCIA.-** Las presentes Normas entran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

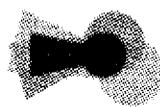
2. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del sistema financiero, sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito, aseguradoras, instituciones de previsión, administradoras privadas de pensiones, organizaciones privadas de desarrollo financiero.
3. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario



# HOJA DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS



DIVISIÓN DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO

### PERSONAS NATURALES:

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_ No. Identidad/Pasaporte: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

En caso de representación:  
 Nombre y apellidos del Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 No. de Identidad/Pasaporte: \_\_\_\_\_

### PERSONAS JURÍDICAS:

Razón Social: \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_  
 Domicilio Legal: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos del Representante Legal: \_\_\_\_\_  
 No. de Identidad/Pasaporte: \_\_\_\_\_

**INSTITUCIÓN SUPERVISADA A LA QUE SE REFIERE EL RECLAMO:** Banco Comercial ( ) Aseguradora ( ) Sociedad Financiera ( ) Otros ( ) Indique  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Área de Servicio: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

**FECHA QUE INTERPUSO FORMALMENTE RECLAMO EN LA INSTITUCIÓN SUPERVISADA:** \_\_\_\_\_

**RECLAMACIÓN ANTE INSTITUCIÓN SUPERVISADA:**  
 Describa los hechos, motivos y la petición que presenta:

### PETICIÓN QUE REALIZA ANTE LA CNBS:

Describa la petición que realiza a la DPUF en relación a los hechos anteriormente descritos:

En caso que dicha reclamación se esté ventilando de manera paralela en otra instancia administrativa, judicial o arbitral, sería de enorme provecho para la investigación que usted solicita, que conozcamos de tal acción.

En caso de ser afirmativo, por favor indicar la instancia y la fecha que la interpuso \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Firma del Reclamante:



## HOJA DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS



www.cnbs.gov.hn

*Una de las herramientas más importantes para la defensa de los derechos de los Usuarios Financieros es la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas. Con ella, usted dispondrá desde ahora de un eficaz instrumento con el que podrá proteger, defender sus intereses, en los casos en que considere que un servicio o producto financiero no reúne las condiciones pactadas. Asimismo, al no ser informado oportunamente de las obligaciones contraídas o de las características del servicio o producto.*

*La Hoja de Reclamación es un documento oficial en el que usted puede expresar sus reclamos, con la seguridad de que estas serán correctamente atendidas tanto por la institución supervisada, como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas solamente tendrá validez ante instituciones del sistema financiero que la CNBS supervisa, según la legislación aplicable. Para mayor información de las instituciones financieras supervisadas por la CNBS, la normativa que regula la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas y el proceso de investigación de un reclamo, visite: [www.cnbs.gov.hn](http://www.cnbs.gov.hn)*

### ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA HOJA DE RECLAMACIÓN?

La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, es el medio por el cual el usuario financiero puede expresar ante la CNBS su disconformidad con un producto financiero adquirido o con el servicio recibido por parte de una institución financiera supervisada por la CNBS. En ella el usuario financiero puede DENUNCIAR una posible infracción o irregularidad en el producto o servicio. O bien, puede RECLAMAR a la institución financiera prestadora del servicio la restauración del producto o servicio en las condiciones pactadas.

Al ser admitida su reclamación, la CNBS dará trámite a la petición presentada, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la CNBS.

### ¿DÓNDE ESTÁN LAS HOJAS DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS?

Conforme lo dispuesto en la Resolución 1948/16-12-2009 de la CNBS del 16 de diciembre de 2009, las Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, estarán disponibles en las instituciones del sistema financiero, sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito, aseguradoras, institutos de previsión, administradoras privadas de pensiones, organizaciones privadas de desarrollo financiero.

Eso quiere decir que en cualquier momento que Ud. lo desee puede solicitar una Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas y éstas tiene la obligación de facilitársela.

### ¿CÓMO LLENAR LAS HOJAS DE RECLAMACIONES?

Las Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas se presentan conforme al formato adjunto con tres hojas por cada

reclamación, una original para el Usuario Financiero, una copia para la Institución Supervisada y una tercera para la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS. Además de una expresión sencilla y clara de los hechos reclamados, no olvide consignar correctamente sus datos personales, especialmente su domicilio, para poder recibir por parte de la institución supervisada una contestación por escrito a su reclamación, así como los propios datos de la institución supervisada, para que la División de Protección al Usuario Financiero pueda identificar correctamente a la institución supervisada al momento de llevar a cabo la investigación o el levantamiento de datos estadísticos.

Para dejar constancia en la institución supervisada de la reclamación, la hoja debe ser completada en el propio establecimiento y hacerle entrega de una copia a la institución supervisada. Llévase consigo las otras dos (original y copia para la División de Protección al Usuario Financiero).

### ¿CÓMO SE TRAMITAN LAS HOJAS DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS?

El usuario financiero, una vez llena la hoja de reclamación y recibido el respectivo acuse de recibo, deberá esperar quince (15) días hábiles para que la institución supervisada conteste por escrito a su reclamación, prorrogable a diez (10) días adicionales en caso de aquellos productos ofrecidos, de acuerdo a licencias internacionales, cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias, de las marcas del producto en cuestión; o cuando se trate de reclamos cuya solución o investigación dependan de instituciones que se encuentran en el extranjero.

Lo anteriormente descrito, no exime a la institución supervisada de informar por escrito al usuario financiero las razones que ameritan la extensión al plazo.

Si pasado dicho plazo, la contestación de la institución supervisada no cumple con lo solicitado, o no se produce contestación alguna, el usuario financiero o su representante legal deberán avocarse a las oficinas de la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS en el Centro Comercial Plaza Miraflores, Local 267 en Tegucigalpa, M.D.C.

Para cursar la reclamación, entregue una copia de la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, juntando la documentación de soporte pertinente. Conserve en su poder la original, a la espera de notificación de la resolución de la misma.

### EXHIBICIÓN DEL CARTEL ANUNCIADOR

Todas las instituciones supervisadas, están obligadas a exhibir al público, de forma perfectamente visible en sus áreas de atención o servicio, la siguiente leyenda: "Esta institución financiera tiene hojas de reclamación a disposición del Usuario Financiero que las solicite".

15 E. 2010

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **FRANCISCO ROBLES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de Cucuyagua de Copán, es dueño de un lote de terreno, constante de **DOS MANZANAS de extensión superficial más o menos**, situado entre la comunidad de las Crucitas y la comunidad de Casa Quemada del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Ramón Barrera; al SUR, colinda con propiedad de Marcos García; al ESTE, colinda con Luis Rodolfo Alvarado; y, al OESTE, colinda con Marcos García. REPRESENTA: Abogada DORIS LUCÍA FIGUEROA REINA.

Santa Rosa de Copán, 11 de enero del 2010.

**YOLANDA MEJÍA**  
SECRETARIA, POR LEY

15 E. 16 F. y 15 M. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha nueve de noviembre del dos mil nueve, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 360-09, promovida por el Licenciado José Antonio Corleto, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para la anulación de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Se solicita suspensión del acto impugnado.

**OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

15 E. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que **PEDRO REYES RAMÍREZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino del municipio de San Jorge, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en Los Planes, municipio de San Jorge, con las colindancias siguientes: Al NORTE, resto de la propiedad de Celsa Ramírez Vásquez; al SUR, JUANA RAMÍREZ VÁSQUEZ; al ESTE, JUANA RAMÍREZ VÁSQUEZ; y, al OESTE, ELOÍNA FLORES, río Blanco de por medio. El cual ha poseído por más de diez años, representante legal Abogado **JORGE ORLANDO CHACÓN**.

Ocotepeque, 24 de noviembre del año 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

15 E., 16 F. Y 15 M. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES  
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIG FORTE**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, MOLIBDENO, COBRE, AZUFRE, HIERRO, ZINC, MANGANESO, MAGNESIO, BORO** a una concentración de 11% N, 8% P2O5, 6% K2O, 0.0044% Mo, 0.045% Cu, 0.18% S, 0.088% Fe, 0.045% Zn, 0.088% Mn, 0.027% Mg, 0.18% B, en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **AGROCENTRO, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de diciembre de 2009

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 E. 2010

# Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2009-030234  
 (2) Fecha de presentación: 21/10/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: ROBERT JAN VAN DER WEG  
 (4.1) Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TANKBANGER

## TANKBANGER

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: SUSSAN I. CASTELLANOS PAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 E. y 16 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21089-09  
 2/ Fecha de presentación: 17/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KENCO, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: 15 calle, 1-95, zona 10, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LATINCASA

## LATINCASA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores y de extintores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 31 E. y 16 F. 2010.

1/ No. solicitud: 31543-09

2/ Fecha de presentación: 06/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORLD TABLE (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 416/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19149-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZHAN JIANG DENI CARBURETOR CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 27, Haitian Road, Chikan District, Zhanjiang City, Guangdong Province, P.R. China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENI & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 1. Aparatos para el procesamiento de información; 2. Programas operativos de computadora, grabados; 3. Unidades centrales de procesamiento [procesadores]; 4. CPU [procesadores]; 5. Programas de computadora, grabados; 6. Microprocesadores; 7. Bombas autorreguladoras de combustible; 8. Sensores; 9. Inductores [electricidad]; 10. Circuitos integrados; 11. Chips [circuitos integrados].

- 8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/09/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19150-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZHAN JIANG DENI CARBURETOR CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 27, Haitian Road, Chikan District, Zhanjiang City, Guangdong Province, P.R. China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENI & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Alimentadores para carburadores; 2. Dispositivos de encendido para motores de combustión interna; 3. Carburadores; 4. Convertidores de combustible para motores de combustión interna; 5. Economizadores de combustibles; 6. Carburador; 7. Mecanismos de control para máquinas, motores de combustión o motores; 8. Economizadores de combustibles para motores y motores de combustión; 9. Bombas [partes de máquinas, motores de combustión o motores]; 10. Válvulas [partes de máquinas, motores de combustión o motores]; 11. Dispositivos de regulación de velocidad y mecanismos de regulación de velocidad; 12. Soportes de cojinetes para máquinas.

- 8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/09/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GmbH  
 4.1/ Domicilio: Klybeckstrasse 200, CH-4057 Basilea, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UVITEX

**UVITEX**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería.

- 8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/07/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19153-09

2/ Fecha de presentación: 29/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.

4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Conservación del cuero (productos para la -) [aceites y grasas]; 2. Aceites industriales; 3. Aceite para motores; 4. Aceite lubricante; 5. Oleína; 6. Combustible; 7. Aditivos no químicos para combustible de motores; 8. Ceresina; 9. Bujías [velas]; 10. Preparaciones para remover el polvo; 11. Aceites para engranaje; 12. Preparaciones antiderrapantes para correas; 13. Aceites combustibles; 14. Aditivos no químicos para combustible de motores; 15. Combustible de motores; 16. Encendedores [no para fumadores].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19152-09

2/ Fecha de presentación: 29/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.

4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

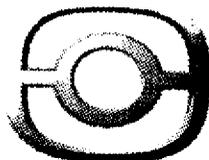
5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Canastillas para equipaje, para vehículos; 2. Ciclocars; 3. Automóviles; 4. Chasis de vehículos; 5. Rines para vehículos; 6. Vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre rieles; 7. Motores para vehículos terrestres; 8. Carrocerías para automóviles; 9. Llantas para vehículos; 10. Vestiduras para vehículos; 11. Defensas para vehículos; 12. Ejes para vehículos; 13. bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; 14. Amortiguadores para automóviles; 15. Asientos para vehículos; 16. Cajas de cambio para vehículos terrestres; 17. Resortes de suspensión para vehículos; 18. Árboles de transmisión para vehículos terrestres; 19. Dispositivos antirrobo para vehículos; 20. Camiones; 21. Barcos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 16788-09

2/ Fecha de presentación: 04/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Huntsman Advanced Materials (Switzerland) GmbH

4.1/ Domicilio: Klybeckstrasse 200, CH-4057 Basilea, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UVITEX

**UVITEX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos para fines industriales; químicos utilizados en la industria textil; químicos utilizados para acabados textiles; agentes blanqueadores ópticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

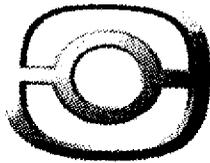
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19151-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Área, Haikou, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37



**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Supervisión de obras de construcción; 2. Construcción; 3. Instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; 4. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; 5. Mantenimiento y reparación de aviones; 6. Instalación y reparación de aparatos deportivos y de entretenimiento; 7. Servicios de pulverizado; 8. Tapizado de muebles; 9. Astilleros; 10. Servicios de desinfectado; 11. Lavado de automóviles; 12. Engrasado de vehículos; 13. Pulido de vehículos; 14. Tratamiento antiherrumbre para vehículos; 15. Estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; 16. Vulcanización de llantas [reparación].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31951-09  
 2/ Fecha de presentación: 11/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza.  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CIRCLE

**CIRCLE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para regular el crecimiento de plantas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1924/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19148-09

2/ Fecha de presentación: 29/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ZHAN JIANG DENI CARBURETOR CO., LTD.

4.1/ Domicilio: No. 27, Haitian Road, Chikan District, Zhanjiang City, Guangdong Province, P.R. China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENI & DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12



**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Automóviles; 2. Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; 3. Motores para vehículos terrestres; 4. Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; 5. Ciclocars; 6. Motocicletas; 7. Llantas para vehículos; 8. Lanchas; 9. Vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre rieles; 10. Yates.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19156-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Área, Haikou, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FSTAR (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Supervisión de obras de construcción; 2. Construcción; 3. Instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; 4. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; 5. Mantenimiento y reparación de aviones; 6. Instalación y reparación de aparatos deportivos y de entretenimiento; 7. Servicios de pulverizado; 8. Tapizado de muebles; 9. Astilleros; 10. Servicios de desinfectado; 11. Lavado de automóviles; 12. Engrasado de vehículos; 13. Pulido de vehículos; 14. Tratamiento antiherrumbre para vehículos; 15. Estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; 16. Vulcanización de llantas [reparación].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 26157-09  
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMACIA CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 5200 Old Orchard Road, Skokie, Illinois, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMSARA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, medicinas, vacunas y suero.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1451/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19154-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Área, Haikou, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FSTAR (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Canastillas para equipaje, para vehículos; 2. Ciclocars; 3. Automóviles; 4. Chasis de vehículos; 5. Rines para vehículos; 6. Vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre rieles; 7. Motores para vehículos terrestres; 8. Carrocerías para automóviles; 9. Llantas para vehículos; 10. Vestiduras para vehículos; 11. Defensas para vehículos; 12. Ejes para vehículos; 13. Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; 14. Amortiguadores para automóviles; 15. Asientos para vehículos; 16. Cajas de cambio para vehículos terrestres; 17. Resortes de suspensión para vehículos; 18. Árboles de transmisión para vehículos terrestres; 19. Dispositivos antirrobo para vehículos; 20. Camiones; 21. Barcos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19158-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAIMA (DISEÑO)

6.2/ Reivindicaciones:

**HAIMA**

7/ Clase Internacional: 12

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Canastillas para equipaje, para vehículos; 2. Ciclocars; 3. Automóviles; 4. Chasis de vehículos; 5. Rines para vehículos; 6. Vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre rieles; 7. Motores para vehículos terrestres; 8. Carrocerías para automóviles; 9. Llantas para vehículos; 10. Vestiduras para vehículos; 11. Defensas para vehículos; 12. Ejes para vehículos; 13. Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; 14. Amortiguadores para automóviles; 15. Asientos para vehículos; 16. Cajas de cambio para vehículos terrestres; 17. Resortes de suspensión para vehículos; 18. Árboles de transmisión para vehículos terrestres; 19. Dispositivos antirrobo para vehículos; 20. Camiones; 21. Barcos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31952-09  
 2/ Fecha de presentación: 11/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza.  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MODDUS

**MODDUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para regular el crecimiento de plantas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1924/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19155-09

2/ Fecha de presentación: 29/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.

4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FSTAR (DISEÑO)

6.2/ Reivindicaciones:

**FSTAR**

7/ Clase Internacional: 04

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Conservación del cuero (productos para la -) [aceites y grasas]; 2. Aceites industriales; 3. Aceite para motores; 4. Aceite lubricante; 5. Oleína; 6. Combustible; 7. Aditivos no químicos para combustible de motores; 8. Ceresina; 9. Bujías [velas]; 10. Preparaciones para remover el polvo; 11. Aceites para engranaje; 12. Preparaciones antiderrapantes para correas; 13. Aceites combustibles; 14. Aditivos no químicos para combustible de motores; 15. Combustible de motores; 16. Encendedores [no para fumadores].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 21485-09

2/ Fecha de presentación: 22/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Perry Ellis International, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Florida)

4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami Florida 33172.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERRY ELLIS

**PERRY ELLIS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, principalmente gafas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1301/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31246-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: El Coyoil de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIGOLETO

**FRIGOLETO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Helados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 752/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31254-09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: El Coyoil de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOS PINOS FORTILAC

**DOS PINOS FORTILAC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Leche y productos lácteos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 752/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 21484-09  
 2/ Fecha de presentación: 22/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Perry Ellis International, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Florida)**

4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami Florida 33172.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERRY ELLIS AMERICA

**PERRY ELLIS AMERICA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, principalmente gafas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1301/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31545-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)**

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AVICTA COMPLETO

**AVICTA COMPLETO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Químicos utilizados en agricultura, horticultura, silvicultura; preparaciones para tratamientos de semillas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1924/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31546-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)**

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AVICTA COMPLETO

**AVICTA COMPLETO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para destruir bichos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1924/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 21486-09

2/ Fecha de presentación: 22/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Perry Ellis International, Inc.**, (organizada bajo las leyes del Estado de Florida)

4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami Florida 33172.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERRY ELLIS PORTFOLIO

**PERRY ELLIS PORTFOLIO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, principalmente gafas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 1301/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31462-09

2/ Fecha de presentación: 05/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc.** (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORLD TABLE

**WORLD TABLE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 416/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31460-09

2/ Fecha de presentación: 05/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc.** (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORLD TABLE

**WORLD TABLE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 416/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 28377-09  
 2/ Fecha de presentación: 30/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MURAD, INC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de California)  
 4.1/ Domicilio: 2121 Rosecrans Avenue, Fifth Floor, El Segundo, California 90245, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE DR. BRAND

## THE DR. BRAND

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense, No. 77766023, presentada internacionalmente el 23 de junio de 2009. No se reivindica la palabra "BRAND".

7/ Clase Internacional: 03

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Limpiadores antienvjecimiento, cremas antienvjecimiento, crema hidratante antienvjecimiento, tonificantes antienvjecimiento, sueros antienvjecimiento no medicados, preparaciones para el cuidado de la piel no medicados, principalmente, cremas, lociones, gels, tonificantes, limpiadores y despegajantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1896/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31461-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORLD TABLE

## WORLD TABLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 416/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31551-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 138 PH. 1 y 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11560 México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUTLINE

## FUTLINE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud mexicana No. 1017570, presentada el 02 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 02

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1077/09/S

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 19157-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAIMA (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

1. Conservación del cuero (productos para la -) [aceites y grasas]; 2. Aceites industriales; 3. Aceite para motores; 4. Aceite lubricante; 5. Oleína; 6. Combustible; 7. Aditivos no químicos, para combustible de motores; 8. Ceresina; 9. Bujías [velas]; 10. Preparaciones para remover el polvo; 11. Aceites para engranaje; 12. Preparaciones antiderrapantes para correas; 13. Aceites combustibles; 14. Aditivos no químicos, para combustible de motores; 15. Combustible de motores; 16. Encendedores [no para fumadores].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31463-09

2/ Fecha de presentación: 05/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WORLD TABLE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31954-09

2/ Fecha de presentación: 11/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

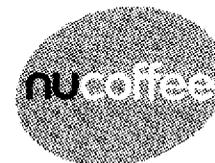
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUCCOFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de agricultura, horticultura y forestales y granos no incluidos en otras clases; frutas frescas y vegetales; semillas, plantas naturales y flores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

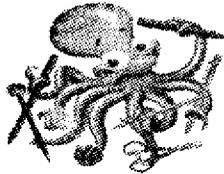
11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 17149-09  
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUMMIT COMERCIO IMPORTAÇÃO LTDA. (organizada bajo las leyes de Brasil)  
 4.1/ Domicilio: Rua Sérgio Jungblut Dietrich, 756/768, Pav 04/05, Sarandi.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Plumas en general, resaltadores, marcadores permanentes y para fines múltiples, plumas hidrográficas, plumas de pizarra, lápices de corrección, lápices mecánicos, lápices, borradores, grapadora, perforadoras de papel, clips, grapas, cintas adhesivas, cintas correctoras, colas, removedor de grapas, carpetas de papel, grafito, lápiz de repuesto o cambio, carpetas de plástico, tachuelas, almohadillas para sello, sello de tinta, sujetadores para clips, papel carbón, porta cinta-adhesiva.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 17151-09  
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUMMIT COMERCIO IMPORTAÇÃO LTDA. (organizada bajo las leyes de Brasil)  
 4.1/ Domicilio: Rua Sérgio Jungblut Dietrich 756/768, Pav 04/05, Sarandi.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Plumas en general, resaltadores, marcadores permanentes y para fines múltiples, plumas hidrográficas, plumas de pizarra, lápices de corrección, lápices mecánicos, lápices, borradores, grapadora, perforadoras de papel, clips, grapas, cintas adhesivas, cintas correctoras, colas, removedor de grapas, carpetas de papel, grafito, lápiz de repuesto o cambio, carpetas de plástico, tachuelas, almohadillas para sello, sello de tinta, sujetadores para clips, papel carbón, porta cinta-adhesiva.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31953-09

2/ Fecha de presentación: 11/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUCCOFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, café verde.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31542-09

2/ Fecha de presentación: 06/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **WORLD TABLE (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31540-09

2/ Fecha de presentación: 06/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **WORLD TABLE (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31541-09

2/ Fecha de presentación: 06/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **WORLD TABLE (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

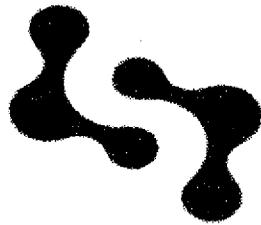
11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31549-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones para destruir bichos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

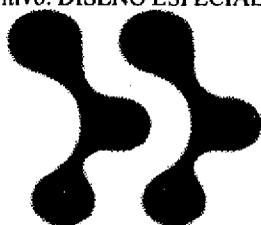
11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31548-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones para destruir bichos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

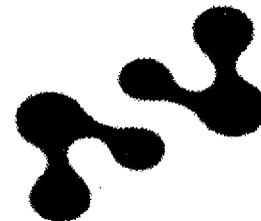
11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

1/ No. solicitud: 31547-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones para destruir bichos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 26682-09  
 2/ Fecha de presentación: 08/09/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL GALEON DORADO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, San Diego de Tres Ríos, seiscientos metros al oeste del centro comercial Tres Ríos, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Costa Rica  
 5.3/ Código país: CR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOLAND Y DISEÑO

**Bioland**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos; alimentos para bebés; protectores solares; aceites y cremas para bronceado; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-018770  
 2/ Fecha de presentación: 05/06/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Buenos Aires, República de Argentina.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOGICAL

**LOGICAL**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-034718  
 2/ Fecha de presentación: 02/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOFIL HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECNOFIL

**TECNOFIL**

7/ Clase Internacional: 23

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Hilo recubierto de elástico.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

**MARCA DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-002086  
 Fecha de presentación: 17 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008  
 Solicitante: BANCO AGRICOLA, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHEQUEMAX

**CHEQUEMAX**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 15, 31 E. y 16 F. 2010.

**EMBLEMA**

(1) No. solicitud: 2009-032055  
 (2) Fecha de presentación: 12/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



(7) Clase Internacional: 0

(8) **PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Venta de vehículos y motocicletas y accesorios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra MOTOAUTO.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

**NOMBRE COMERCIAL**

(1) No. solicitud: 2009-032054  
 (2) Fecha de presentación: 12/11/2009  
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A.  
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MOTOAUTO

**MOTOAUTO**

(7) Clase Internacional: 0

(8) **PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Venta de vehículos, motocicletas y accesorios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: WILFREDO MISAEL GARCÍA CASTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 14, 30 D. 2009 y 15 E. 2010.

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI-IT2005-48  
 Fecha de presentación: 3 de febrero del 2005  
 Fecha de emisión: 1 de junio del 2009  
 Nombre del solicitante: PHARMACIA ITALIA S.P.A.  
 Domicilio: Vía Robert Koch 1.2, 20152 Milán, Italia.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: DERIVADOS 1H-TIENO[2,3-c] PIRAZOL  
 ÚTILES COMO INHIBIDORES DE QUINASA.

**Resumen:** Esta invención se refiere a derivados tieno-pirazol, a un proceso para su preparación, a composiciones farmacéuticas que la comprenden, y a su uso como agentes terapéuticos, en particular en el tratamiento de cáncer y trastornos de proliferación celular.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual  
 15 D. 2009, 15 E. y 15 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-013364  
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en entre 2da. y 3ra. calle suroeste, 24 y 25 avenida, barrio Río  
 Piedra, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BOLIVAR PROYECTOS DE VIDA Y DISEÑO

**Bolivar**  
 PROYECTOS DE VIDA

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Construcción; reparación; servicios de instalación y venta de inmuebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-013355  
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: FRANBO, S.A., domiciliada en 5 avenida 11-44, zona 14,  
 organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CASACOCINA

**CasaCocina**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de materiales  
 preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales  
 para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto  
 o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no  
 comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034717  
 2/ Fecha de presentación: 02/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECNOFIL HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECNOFIL

**TECNOFIL**

7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Fabricación y comercialización de hilo recubierto de elástico.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-015466  
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en entre 2da. y 3ra. calle suroeste, 24 y 25 avenida, barrio Río  
 Piedra, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BOLIVAR PROYECTOS DE VIDA Y DISEÑO

**Bolivar**  
 PROYECTOS DE VIDA

Reservas: Se usará con la marca BOLÍBAR PROYECTOS DE VIDA, No.  
 13364-08.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Dichas expresiones o señales de publicidad comercial, servirán para llamar la  
 atención del público consumidor sobre los servicios de venta de inmuebles,  
 construcción; reparación; servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 E., 1 y 16 F. 2010.

**DISEÑOS INDUSTRIALES**

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/ 2009-001417

Fecha de presentación: 28 de julio de 2009

Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2009

Nombre del solicitante: COLGATE PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación: "CONTENEDOR"



**Resumen:** El diseño ornamental para un contenedor como muestra y se describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

15 D. 2009, 15 E. y 15 F. 2010.

Solicitud de patente de: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: 2006/37570

Fecha de presentación: 7/noviembre/2006

Fecha de emisión: 24/julio/2007

Nombre del solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC

Domicilio: Tarrytown, New Jersey, Estados Unidos de América

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación del diseño: MEDIDOR DE DETERMINACIÓN ANALÍTICA

**Resumen:** Este es un diseño ornamental del medidor de determinación analítica, tal como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15 D. 2009, 15 E. y 15 F. 2010.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS "IHDECOOP"**, **CERTIFICA:** El Asiento que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO 29.- DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** San Pedro Sula, Cortés, veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. **VISTA** para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por el ABOG. **MANUEL ISAAC FERRERA**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. **0495**, quien es mayor de edad, casado, Abogado, y del domicilio de Tegucigalpa, D.C., en su carácter de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "PADRE GUILLERMO ARSENAULT" LIMITADA**, identificadas con las siglas "**COMPAGAL**", contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los Estatutos. **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud, Reforma de Acta Constitutiva, fotocopia de Acta Constitución, Carta Poder, Constancia de su Haber Social, Acta No. 2, Acta No. 3, fotocopia de Acuerdo de Personería Jurídica, original y fotocopias de sus Estatutos, debidamente ajustados a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. **RESULTA:** Que con fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas admitió la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva. **RESULTA:** Que con fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante **Acuerdo No. 583**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía, acordó conceder Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE**

**SERVICIOS MÚLTIPLES “PADRE GUILLERMO ARSENAULT”**, del domicilio de Tegucigalpa, D.C., departamento de Francisco Morazán y consecuentemente aprobar los Estatutos que regirían su funcionamiento. **RESULTA:** Que con fecha veintidós de agosto del presente año el **ASESOR LEGAL** del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ** como **BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia, y de haber obtenido su Personalidad Jurídica la Cooperativa solicitante a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía. **RESULTA:** Que la Dirección Ejecutiva del **IHDECOOP** vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha veintidós de agosto del mismo año las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el **Número 29 del Tomo I, Libro II** del Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que las Cooperativas nacen como personas jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada. **CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES “PADRE GUILLERMO ARSENAULT” LIMITADA, “COMPAGAL”, Abog. MANUEL ISAAC FERRERA**, mediante la documentación acompañada, acreditó de una manera fehaciente e indubitada haber obtenido con anterioridad su Personalidad Jurídica ante la mencionada Cartera Ministerial, habiendo quedado por

consiguiente autorizada la Cooperativa para operar legalmente, con la obligatoriedad únicamente de ajustar sus Estatutos conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento, actualmente en vigencia. **POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas (**IHDECOOP**) en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras **ACUERDA:** **“CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA “PADRE GUILLERMO ARSENAULT” LIMITADA**, identificada con las siglas (**COMPAGAL**), del domicilio legal de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; y por consiguiente aprobar sus Estatutos, ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F). Ilegible, DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

ES CONFORME AL ASIENTO ORIGINAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

**LIC. HZZWA HZZALLEDD MEDINA BUESO**  
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS  
“IHDECOOP”

15 E. 2010.